

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 748/2026 . DECTO-2026-748-APN-PTE - Decreto N° 749/2024. Modificación.	4
SECRETO MILITAR. Decreto 735/2026 . DECTO-2026-735-APN-PTE - Declaración.	6
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS. Decreto 747/2026 . DECTO-2026-747-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Coordinación Administrativa y Legal.	7
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Decreto 739/2026 . DECTO-2026-739-APN-PTE - Designaciones.	8
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE. Decreto 738/2026 . DECTO-2026-738-APN-PTE - Designación.	8
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 741/2026 . DECTO-2026-741-APN-PTE - Recházase recurso.	9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 744/2026 . DECTO-2026-744-APN-PTE - Recházase recurso.	11
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 740/2026 . DECTO-2026-740-APN-PTE - Recházase recurso.	13
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 733/2026 . DECTO-2026-733-APN-PTE - Recházase recurso.	15
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 742/2026 . DECTO-2026-742-APN-PTE - Recházase recurso.	17
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 734/2026 . DECTO-2026-734-APN-PTE - Recházase recurso.	19
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 745/2026 . DECTO-2026-745-APN-PTE - Recházase recurso.	21

Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 206/2026 . RESOL-2026-206-APN-SE#MEC.	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 207/2026 . RESOL-2026-207-APN-SE#MEC.	25
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 133/2026 . RESOL-2026-133-APN-MRE.	26
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 134/2026 . RESOL-2026-134-APN-MRE.	27
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1489/2026 . RESOL-2026-1489-APN-SSS#MS.	28
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1490/2026 . RESOL-2026-1490-APN-SSS#MS.	30

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5887/2026 . RESOG-2026-5887-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Intercambio automático de información relativo a cuentas financieras. Resolución General N° 4.056, sus modificatorias y su complementaria. Su modificación.	32
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5888/2026 . RESOG-2026-5888-E-ARCA-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Contingentes arancelarios de importación abiertos por el Acuerdo Interino de Comercio. Ley N° 27.800. Resolución N° 50/26 (SAGyP). Su incorporación.	33
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 7/2026	35
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 8/2026	36
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 9/2026	36

Resoluciones Sintetizadas

.....	37
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5146/2026 . DI-2026-5146-APN-ANMAT#MS.	39
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 106/2026 . DI-2026-106-E-ARCA-ARCA.	40
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL NORTE. Disposición 100/2026 . DI-2026-100-E-ARCA-DIRNOR#SDGOPI.	42
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 248/2026 . DI-2026-248-APN-ANSV#MEC.	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL. Disposición 9/2026 . DI-2026-9-APN-SSPAYF#MEC.	44
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 359/2026 . DI-2026-359-APN-SSGA#MJ.	45
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 366/2026 . DI-2026-366-APN-SSGA#MJ.	47

Disposiciones Sintetizadas

.....	50
-------	----

Concursos Oficiales

.....	51
-------	----

Remates Oficiales

.....	52
-------	----

Avisos Oficiales

.....	54
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	68
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

Tema *

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 748/2026

DECTO-2026-748-APN-PTE - Decreto N° 749/2024. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-78039953-APN-DGDA#MEC, la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 y el Decreto N° 749 del 22 de agosto de 2024 y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Título VII de la Ley N° 27.742 se creó el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), con el objeto de generar las condiciones de previsibilidad, estabilidad y competitividad necesarias para atraer Grandes Inversiones a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante el Decreto N° 749/24 se aprobó la Reglamentación del citado Régimen, la que integra dicho decreto como Anexo I, y con posterioridad, a través de los Decretos Nros. 940 del 21 de octubre de 2024, 1028 del 21 de noviembre de 2024 y 105 del 18 de febrero de 2026, se introdujeron modificaciones destinadas a facilitar su interpretación y aplicación, y se dispuso la prórroga del plazo para acogerse al RIGI.

Que en el Decreto N° 749/24 se identifica a la infraestructura como uno de los sectores cuyas actividades cuentan con dificultades intrínsecas para su desarrollo, entre las que se destacan el capital cuantioso e intensivo y los largos tiempos de recupero de lo invertido, incluyendo dentro de dicho sector a las actividades que tengan por objeto la construcción de estructuras físicas, redes y/o sistemas públicos y/o privados necesarios para el correcto funcionamiento de, entre otros, la logística y el transporte ferroviario.

Que el artículo 75, inciso 18 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL pone a cargo del H. CONGRESO DE LA NACIÓN “proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias” a través del fomento, entre otras cosas, de “la construcción de ferrocarriles”.

Que el país cuenta con una extensa red ferroviaria, construida en su mayor parte hace varias décadas, que durante más de UN (1) siglo ha constituido un instrumento indispensable para facilitar el desarrollo productivo y el comercio a lo largo del extenso territorio nacional.

Que dicha infraestructura presenta actualmente condiciones de deterioro y de desgaste por el transcurso de los años que afectan su capacidad operativa, por lo que se requiere la ejecución de inversiones destinadas a su renovación, transformación, sustitución o desarrollo, con el fin de mejorar las condiciones de transporte de la red ferroviaria.

Que en el ámbito ferroviario las inversiones pueden recaer tanto sobre infraestructura nueva, mediante la incorporación de nuevas trazas o instalaciones a la red existente, como sobre la infraestructura preexistente.

Que las intervenciones sobre infraestructura ferroviaria preexistente pueden presentar distinta naturaleza y alcance, comprendiendo desde tareas de conservación y mantenimiento destinadas a preservar las condiciones existentes hasta obras que impliquen la renovación, sustitución, transformación o desarrollo de la infraestructura, o la incorporación de nueva infraestructura.

Que, en particular, las tareas de conservación y mantenimiento tienen por objeto preservar a lo largo del tiempo las condiciones de la infraestructura y mantener su aptitud para el uso, mientras que las obras de renovación, sustitución, transformación o desarrollo pueden implicar una evolución de sus características y condiciones de operación.

Que, en tal sentido, resulta necesario precisar el alcance de las actividades comprendidas en el Sector de Infraestructura en relación con la infraestructura ferroviaria, atendiendo a que el inciso n), apartado (iii), punto 1. del artículo 3° del Anexo I al Decreto N° 749/24 y sus normas modificatorias y complementarias comprende las actividades que tengan por objeto la construcción de estructuras físicas, redes y/o sistemas públicos y/o privados necesarios para el correcto funcionamiento de la logística y el transporte ferroviario, entre otros, de modo de contemplar las distintas intervenciones que, sobre dicha infraestructura, resulten necesarias para su desarrollo y funcionamiento.

Que, a tal efecto, corresponde precisar que las previsiones del inciso n), apartado (iii), punto 1. del artículo 3° del Anexo I al Decreto N° 749/24 y sus normas modificatorias y complementarias alcanzan a aquellas intervenciones que, aun cuando recaigan sobre infraestructura ferroviaria preexistente, tengan por objeto su renovación o la incorporación de nueva infraestructura directamente vinculada con el transporte ferroviario, sin comprender aquellas que se limiten a la conservación o mantenimiento de la infraestructura preexistente.

Que, asimismo, corresponde precisar que las previsiones del referido punto 1. alcanzan a la infraestructura accesoria que sea necesaria para el correcto funcionamiento de la logística y del transporte ferroviario.

Que, asimismo, entre las intervenciones abarcadas en el Sector de Infraestructura en relación con la infraestructura ferroviaria se encuentran la construcción de nuevas trazas ferroviarias, la duplicación de vías en trazas existentes, la renovación de vías de una traza existente, la rehabilitación de ramales no operativos mediante la incorporación de nueva infraestructura de vías, la renovación integral de puentes, alcantarillas y demás obras de arte ferroviarias, la instalación o renovación integral de sistemas de señalamiento automáticos o semiautomáticos, de telecomunicaciones o de energía directamente asociados a la infraestructura ferroviaria, la electrificación de trazas, la instalación de sistemas de protección activa en pasos a nivel, la ejecución de cruces a distinto nivel y la ejecución de obras de infraestructura directamente vinculadas a la logística del transporte ferroviario de cargas, tales como nodos logísticos, puertos secos, centros de desconsolidación y transferencia de cargas y playas de maniobra, intercambio y clasificación.

Que delimitado así el alcance material del Sector de Infraestructura en materia ferroviaria, corresponde precisar el encuadre de las inversiones ejecutadas sobre infraestructura ferroviaria preexistente, a los efectos de determinar cuándo pueden configurar una “Ampliación de un Proyecto Preexistente no adherido al RIGI”, considerando a tal fin la incidencia de dichas inversiones sobre la capacidad de transporte de la red.

Que en el artículo 60 del Anexo I al Decreto N° 749/24 y normas modificatorias y complementarias se define la “Ampliación de un Proyecto Preexistente no adherido al RIGI” como un conjunto de inversiones en activos computables vinculados a un “Proyecto Preexistente no adherido al RIGI” que resulte en un incremento de la capacidad productiva instalada de este, concepto que en cada sector se expresa conforme a la naturaleza de la actividad de que se trate.

Que en el caso específico de la infraestructura ferroviaria preexistente, la capacidad productiva instalada se determina en función de la capacidad de transporte de la infraestructura, de acuerdo con sus características y condiciones técnicas de operación.

Que, en consecuencia, las inversiones efectuadas sobre la infraestructura ferroviaria preexistente podrán configurar una ampliación a los efectos del Régimen cuando produzcan un incremento verificable de la capacidad de transporte respecto de la existente con anterioridad a la ejecución del Proyecto.

Que, a tal efecto, resulta necesario establecer que la capacidad de transporte deberá determinarse cuantitativamente sobre la base de parámetros técnicos objetivos que permitan establecer la capacidad existente con anterioridad a la ejecución de las inversiones y el eventual incremento resultante.

Que la adecuación reglamentaria que aquí se propicia permite dotar de mayor precisión y previsibilidad al encuadre de las inversiones que recaen sobre infraestructura ferroviaria preexistente, atendiendo a la naturaleza de las obras ejecutadas y a sus efectos sobre las condiciones de operación y la capacidad de transporte de la infraestructura.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° Incorpórase como segundo párrafo del punto 1. del apartado (iii) del inciso n) del artículo 3° del Anexo I al Decreto N° 749/24 y sus normas modificatorias y complementarias el siguiente:

“En el caso de la infraestructura ferroviaria, se considera construcción la ejecución de infraestructura nueva, la renovación, sustitución, transformación o desarrollo de la infraestructura existente y de la infraestructura accesoria necesaria para el correcto funcionamiento de la logística y del transporte ferroviario”.

ARTÍCULO 2° Sustitúyese el artículo 60 del Anexo I al Decreto N° 749/24 y sus normas modificatorias y complementarias por el siguiente:

“ARTÍCULO 60.- Ampliación de un Proyecto Preexistente no adherido al RIGI. Conjunto de inversiones en activos computables vinculados a un Proyecto Preexistente no adherido al RIGI, que resulte en un incremento de la capacidad productiva instalada del Proyecto.

(i) En el caso específico del Sector de Tecnología previsto en el artículo 3°, inciso n) apartado (v) de la presente reglamentación, también se entenderá ampliación cuando se incorpore al Proyecto Preexistente la producción de un nuevo producto.

En este último caso, la ampliación de dicho proyecto deberá cumplir, de manera concurrente, con las siguientes condiciones:

a) que el nuevo producto, comparado con los bienes cuya producción se encontrare en ejecución al momento de presentar la solicitud de adhesión al RIGI, incorpore contenidos tecnológicos o funcionales que impliquen una innovación y exhiba diferencias en al menos un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de sus componentes, medidos en términos de valor económico.

b) que el monto de la inversión mínima computable del Proyecto que involucra la ampliación sea igual o superior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 250.000.000).

c) el nuevo producto a incorporar debe estar caracterizado por un ciclo de vida útil de mercado igual o inferior a DIEZ (10) años. A los fines de acreditar el cumplimiento de esta condición, el VPU deberá presentar, junto con la solicitud de adhesión, un Informe Técnico de Ciclo de Vida Útil, emitido por un profesional competente e independiente, en el que se identifique y fundamente el horizonte temporal estimado de vigencia tecnológica y comercial del producto, considerando los factores de obsolescencia propios del sector.

(ii) En el caso específico de la construcción de infraestructura ferroviaria, incluida en el artículo 3°, inciso n) apartado (iii) punto 1. de la presente reglamentación, se entenderá que existe un incremento de la capacidad productiva instalada cuando las inversiones ejecutadas produzcan un aumento verificable de la capacidad de transporte de la infraestructura ferroviaria preexistente.

A estos efectos, el incremento de la capacidad de transporte deberá determinarse cuantitativamente sobre la base de parámetros técnicos objetivos”.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Luis Andres Caputo

e. 18/08/2026 N° 57733/26 v. 18/08/2026

SECRETO MILITAR

Decreto 735/2026

DECTO-2026-735-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-40102607-APN-EMGFAA#FAA, las Leyes N° 23.554 y 24.948 y sus modificatorias y los Decretos Nros. 9390 del 11 de octubre de 1963, 370 del 26 de abril de 2024, 807 del 9 de septiembre de 2024 y 1073 del 4 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° de la Ley N° 23.554 se determina que la Defensa Nacional es la integración y acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo.

Que, asimismo, el citado artículo prevé que la Defensa Nacional tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación, proteger la vida y la libertad de sus habitantes.

Que la Ley N° 24.948 establece que es responsabilidad del MINISTERIO DE DEFENSA evaluar y decidir sobre los requerimientos para el equipamiento de las fuerzas que mejor contribuyan a las capacidades operativas necesarias para el logro conjunto de los objetivos de la Defensa Nacional.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 370/24 se declaró SECRETO MILITAR, en los términos del Decreto N° 9390/63, a la operación contractual que tramitara bajo el Expediente N° EX-2024-05198131-APN-DGPPYP#FAA.

Que, asimismo, por el artículo 1° del Decreto N° 807/24 se declaró SECRETO MILITAR, en los términos del Decreto N° 9390/63, la contratación y construcción de las Obras de Infraestructura y la importación del material relacionado con la incorporación del sistema de armas cuya adquisición tramitara bajo el Expediente mencionado en el considerando precedente.

Que la incorporación del sistema de armas referido se complementa con la adquisición de material adicional, lo que motivó el dictado del Decreto N° 1073/24 que también declaró el SECRETO MILITAR para esos contratos adicionales para la incorporación de Equipos y Capacidades Complementarias.

Que habiendo dado inicio el día 30 de marzo de 2026 a las actividades de vuelo en el Área Material Río IV del sistema de armas incorporado, resulta necesario dictar las medidas para oportunamente llevar a cabo la exportación del material, con el objeto de efectuar tareas de mantenimiento y actualización, entre otras, debiendo primar el resguardo de su información por tratarse de material sensible, tales como partes integrantes de las aeronaves, motores, repuestos, armamento real y de entrenamiento.

Que, por lo expuesto, se estima pertinente declarar el SECRETO MILITAR, en los términos del Decreto N° 9390/63, a la exportación del material relacionado con el sistema de armas, cuya adquisición tramitara bajo el Expediente N° EX-2024-05198131-APN-DGPPYP#FAA y los contratos adicionales para la incorporación de Equipos y Capacidades Complementarias.

Que, a los efectos indicados, se estima conveniente que la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA desarrolle las acciones necesarias para instrumentar la presente medida.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase SECRETO MILITAR, en los términos del Decreto N° 9390/63, a la exportación del material relacionado con el sistema de armas, cuya adquisición tramitara bajo el Expediente N° EX-2024-05198131-APN-DGPPYP#FAA y los contratos adicionales para la incorporación de Equipos y Capacidades Complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para que, por medio de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES, instrumente los actos conducentes para efectivizar la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 18/08/2026 N° 57718/26 v. 18/08/2026

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS

Decreto 747/2026

DECTO-2026-747-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Coordinación Administrativa y Legal.

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 18 de agosto de 2026, en el cargo de Subsecretaria de Coordinación Administrativa y Legal de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la abogada Verónica Magdalena VARELA (D.N.I. N° 34.454.803).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 18/08/2026 N° 57734/26 v. 18/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Decreto 739/2026****DECTO-2026-739-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 1º de agosto de 2026, en el cargo de Subsecretario de Coordinación Técnica y Análisis de la Información del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, al abogado Martín Domingo LEPERA (D.N.I. Nº 30.957.827).

ARTÍCULO 2º.- Designase, a partir del 1º de agosto de 2026, en el cargo de Subsecretaria de Promoción Humana de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO a la licenciada Verónica Yanina RAMOS (D.N.I. Nº 30.886.304).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 18/08/2026 Nº 57729/26 v. 18/08/2026

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE**Decreto 738/2026****DECTO-2026-738-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-70003493-APN-DGD#MRE, el Convenio del 30 de diciembre de 1946, aprobado por la Ley Nº 13.213 y los Decretos Nros. 132 del 2 de febrero de 2004 y su modificatorio y 859 del 27 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY suscribieron el Convenio Relativo al Aprovechamiento de los Rápidos del Río Uruguay en la Zona del Salto Grande, aprobado por la Ley Nº 13.213, a los efectos de obtener el mayor beneficio de las ventajas naturales que ofrece el Río Uruguay en la zona de Salto Grande para el desarrollo económico, industrial y social de ambos países.

Que el artículo 2º del Convenio mencionado prevé que las Altas Partes Contratantes acuerdan designar y mantener una COMISIÓN TÉCNICA MIXTA compuesta de igual número de Delegados por cada país, la que tendrá a su cargo todos los asuntos referentes a la utilización, represamiento y derivación de las aguas del Río Uruguay.

Que por el Decreto Nº 132/04 y su modificatorio se determinó la metodología de integración de la Delegación Argentina ante la COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE y se estableció que "el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará, a propuesta de la Provincia de ENTRE RÍOS, a los TRES (3) integrantes de la Delegación Argentina ante la COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE indicando asimismo a quién le corresponderá la Presidencia de la Delegación".

Que por el Decreto Nº 859/24 se designó como integrante de la Delegación Argentina ante la COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE al señor Juan Carlos CHAGAS.

Que la Provincia de ENTRE RÍOS, mediante nota del 2 de junio de 2026, ha solicitado dejar sin efecto dicha designación y, a su vez, ha propuesto al arquitecto Guillermo Daniel MARCONE para ocupar el citado cargo.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Límitase la designación del señor Juan Carlos CHAGAS (D.N.I. Nº 10.911.891) en el cargo de integrante de la Delegación Argentina ante la COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE.

ARTÍCULO 2º.- Designase en el cargo de integrante de la Delegación Argentina ante la COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE al arquitecto Guillermo Daniel MARCONE (D.N.I. Nº 18.167.831).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Pablo Quirno Magrane

e. 18/08/2026 Nº 57721/26 v. 18/08/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 741/2026

DECTO-2026-741-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2020-04982744-APN-DIAP#ARA, el Decreto Nº 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Miguel Ángel HERMANN contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1º de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en el Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto Nº 2539/15.

Que notificado el recurrente de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor HERMANN contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614/17.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 13 del citado Convenio Colectivo sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto Nº 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 14 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21 siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Primario con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y SEIS (36) años y DOS (2) meses y en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Personal de Supervisión – Personal Técnico – Técnico Naval”.

Que el artículo 136 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de

reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de TREINTA Y SIETE (37) años y SEIS (6) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente fue correctamente reencasillado en el Grado 13.

Que el artículo 139 del aludido Convenio, en su apartado II, inciso b), segundo párrafo establece que será reencasillado en el Nivel IV: “El personal del Agrupamiento Supervisor sin título universitario ni terciario y que revista en las Categorías 21 a 24. Se determinará el Agrupamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley N° 20.239 y modif.) y con lo establecido en el apartado I del presente artículo”.

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” el causante revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Primario, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Personal de Supervisión – Personal Técnico – Técnico Naval”, se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 13.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Miguel Ángel HERMANN (D.N.I. N° 14.827.753) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 744/2026****DECTO-2026-744-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-64645047-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017, 1062 del 29 de julio de 2022 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Ignacio Javier FANJUL GAZI contra la citada Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el recurrente de la referente resolución, interpuso el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor FANJUL GAZI contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 5, Tramo General del citado Convenio, sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA-ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 8 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase III, Categoría 21, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Terciario con título de "Técnico Superior en Producción Integral de Televisión" con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de CATORCE (14) años, NUEVE (9) meses y VEINTINUEVE (29) días.

Que el artículo 136 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de DIECISÉIS (16) años y DOS (2) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente reencasillado en el Grado 5.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo mencionado en su apartado 2), inciso a), tercer párrafo, establece que será reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III: "El personal de los Agrupamientos Superior y Supervisor del escalafón de origen (Ley Nº 20.239 y su reglamentación), así como de los Agrupamientos Administradores y Especial del IOSE, que revista desde la Categoría 19 a la máxima de dichos Agrupamientos y acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que el recurrente, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillado, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614/17 a través de la cual se instrumentó el reencasillamiento del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA no versa sobre el instituto del Tramo, ya que el mismo fue reconocido en el Decreto Nº 2539/15 con posterioridad y por un artículo diferente a aquellos incluidos en el Título XIII referido al reencasillamiento, esto es, a través del artículo 128, cuyo texto fue sustituido por la cláusula quinta del Acta Acuerdo homologada por el Decreto Nº 1091/17, por lo que el reclamo en cuestión no podría atacar la asignación del mismo.

Que, asimismo, mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1062/22 se promovió definitivamente, entre otros, al señor FANJUL GAZI al Tramo Intermedio del citado Convenio, por lo que su reclamo deviene abstracto.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Ignacio Javier FANJUL GAZI (D.N.I. Nº 28.078.996) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 740/2026****DECTO-2026-740-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-22373062-APN-DGE#FAA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 618 del 14 de julio de 2017 y 634 del 14 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Leticia Soledad MONTOYA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA detallado en los Anexos de dicha norma, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en los mismos, y por la cual la recurrente quedó reencasillada en el Agrupamiento Administrativo, Nivel IV, Grado 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la recurrente de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 634/19 se rechazó el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora MONTOYA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Administrativo, Nivel IV, Grado 5 del citado Convenio, entendiendo que le hubiere correspondido otro nivel sobre la base de su titulación y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA-ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 14 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Bachiller en Humanidades con especialidad en Ciencias Sociales, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de DOCE (12) años, OCHO (8) meses y VEINTINUEVE (29) días y en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Oficinista – Supervisora IVA".

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece expresamente, que a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado el artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que para la asignación de grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de TRECE (13) años, SIETE (7) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que la recurrente se encuentra correctamente reencasillada en cuanto al Grado.

Que, a su vez, el artículo 139 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece en su apartado II, inciso b) segundo párrafo, que revestirá en el Nivel IV: "El personal del Agrupamiento Supervisor sin título universitario ni terciario y que revista en las Categorías 21 a 24. Se determinará el Agrupamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley N° 20.239 y modif.) y con lo establecido en el apartado I del presente artículo".

Que la incoante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillada en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, por lo tanto, siendo la última categoría alcanzada por la causante la 21, revistando en el Agrupamiento Supervisor, siendo el máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario y con un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Oficinista – Supervisora IVA", no resulta atendible su recurso por cuanto se debe estar a lo prescripto por el artículo 139, apartado II, inciso b) segundo párrafo del Título XIII, Capítulo II - Disposiciones Particulares de Reencasillamiento del precitado Convenio Colectivo, resultando que las mismas fueron correctamente aplicadas a la situación de la recurrente.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio.

Que tomó intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en su carácter de órgano rector en la materia.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Leticia Soledad MONTOYA (D.N.I. N° 30.660.934) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la interesada que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 18/08/2026 N° 57722/26 v. 18/08/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 733/2026****DECTO-2026-733-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-52786804-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2359 del 29 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 484 del 19 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Luciana DEL BARRIO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora DEL BARRIO entiende que las funciones a cargo del CENTRO DE REFERENCIA DE LA PLATA continúan vigentes en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, en la DIRECCIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL y en la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN SOCIAL, todas dependientes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora DEL BARRIO solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2359/23 se designó a la señora DEL BARRIO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad

una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora DEL BARRIO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de lo dispuesto por la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 484/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Luciana DEL BARRIO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 484/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora DEL BARRIO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructura de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora DEL BARRIO manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente realizaba sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Luciana DEL BARRIO (D.N.I. N° 32.393.547) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 18/08/2026 N° 57719/26 v. 18/08/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 742/2026

DECTO-2026-742-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-110871888-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Jonatan Emanuel MEDER contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor MEDER contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 1 del citado Convenio, sobre la base de sus funciones en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 12 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento

Producción, Clase II, Categoría 6, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Bachiller en Gestión y Administración, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de DOS (2) años, NUEVE (9) meses y VEINTE (20) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario de dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encontraba acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de CUATRO (4) años, UN (1) mes y VEINTISÉIS (26) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente reencasillado en el Grado 1.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 4), inciso c), primer párrafo establece que será reencasillado en el Nivel VII, Agrupamiento Producción: "El Personal de los Agrupamientos Producción del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), y Producción Talleres del IOSE que revista en las Categorías 1 a 6, no comprendidos en las situaciones establecidas precedentemente y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillado en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado, por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario previsto, en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Jonatan Emanuel MEDER (D.N.I. N° 33.247.352) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta

dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 18/08/2026 N° 57724/26 v. 18/08/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 734/2026

DECTO-2026-734-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-52763995-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167 del 17 de octubre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 1028 del 8 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Jesica Natalia BISIO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora BISIO entiende que las funciones a cargo de la ex-Dirección de Acompañamiento Integral fueron absorbidas por la Dirección de Desarrollo Familiar y por la Coordinación de Políticas de Cuidado, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora BISIO solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó a la señora BISIO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora BISIO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 7, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 844/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Jesica Natalia BISIO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 844/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora BISIO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Dirección de Acompañamiento Integral, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora BISIO manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la Dirección de Acompañamiento Integral de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Jesica Natalia BISIO (D.N.I. N° 29.248.992) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 18/08/2026 N° 57720/26 v. 18/08/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 745/2026

DECTO-2026-745-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-63871712-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017, 594 del 8 de abril de 2022 y 651 del 25 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Eduardo RODRÍGUEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en el Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 651/25 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor RODRÍGUEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 14, Tramo General del citado Convenio sobre la base de su titulación, experiencia y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 15 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Universitario, Clase II, Categoría 23 siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Terciario con título de Profesor de Historia, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2025, de TREINTA Y NUEVE (39) años, OCHO (8) meses y NUEVE (9) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía al 31 de octubre de 2016 una antigüedad en la Administración Pública Nacional de CUARENTA Y UN AÑOS (41) y NUEVE (9) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio se puede determinar que el recurrente se encuentra correctamente reencasillado en el Grado 14.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado II), inciso a), primer párrafo, establece que será reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel III: “El Personal del Agrupamiento Universitario que revista en las Categorías 19 a 26 y acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo”.

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillado, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado; por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 a través de la cual se instrumentó el reencasillamiento del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA no versa sobre el instituto del Tramo, ya que el mismo fue reconocido en el Decreto N° 2539/15 con posterioridad y por un artículo diferente a aquellos incluidos en el Título XIII referido al reencasillamiento, esto es, a través del artículo 128, cuyo texto fue sustituido por la cláusula quinta del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 1091/17, por lo que el reclamo en cuestión no podría atacar la asignación del mismo.

Que, asimismo, mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 594/22 se promovió definitivamente, entre otros, al señor RODRÍGUEZ al Tramo Avanzado del citado Convenio, por lo que su reclamo deviene abstracto.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Eduardo RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 13.157.028) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

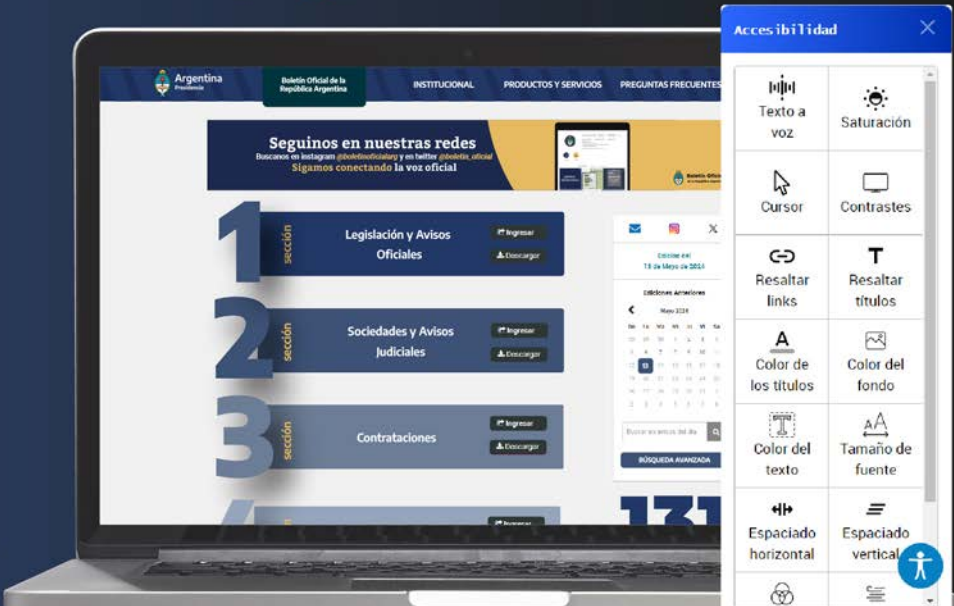
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 18/08/2026 N° 57727/26 v. 18/08/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



La imagen muestra una captura de pantalla de la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, se ve el encabezado con el logo de Argentina y los menús: INSTITUCIONAL, PRODUCTOS Y SERVICIOS, PREGUNTAS FRECUENTES. El contenido principal muestra una sección de redes sociales y tres bloques de contenido numerados: 1. Legislación y Avisos Oficiales, 2. Sociedades y Avisos Judiciales, y 3. Contrataciones. En la parte inferior derecha, se encuentra un panel de accesibilidad con el título 'Accesibilidad' y una lista de herramientas: Texto a voz, Saturación, Cursor, Contrastes, Resaltar links, Resaltar títulos, Color de los títulos, Color del fondo, Color del texto, Tamaño de fuente, Espaciado horizontal, Espaciado vertical. El logo de accesibilidad (una persona con una silla de ruedas) está resaltado en el panel.

Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 206/2026

RESOL-2026-206-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-71275736- -APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 286 de fecha 21 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se autorizó el ingreso como Agente Autogenerador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa CABOT ARGENTINA S.A.I.C. para su Central Térmica CABOT de SIETE COMA OCHO MEGAVATIOS (7,8 MW) de potencia nominal, ubicada en el Partido de Campana, Provincia de BUENOS AIRES.

Que, recientemente, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), mediante la Nota N° B-185384-1 de fecha 22 de julio de 2026, comunicó a esta Secretaría la solicitud presentada por CABOT ARGENTINA S.A.I.C. para la desvinculación de la Central Térmica Cabot del MEM.

Que, asimismo, en el análisis efectuado por CAMMESA, se indicó que la firma CABOT ARGENTINA S.A.I.C. declaró el cese definitivo de las operaciones productivas de la planta industrial a la que se encuentra asociada la referida central térmica.

Que, en consecuencia, la discontinuidad de la actividad de generación de energía eléctrica, no implicará afectaciones significativas al normal abastecimiento de la demanda.

Que con fecha 31 de julio de 2026 se publicó en el Boletín Oficial N° 35.961 la solicitud de la Empresa CABOT ARGENTINA S.A.I.C., para la desvinculación de su Central Térmica CABOT.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la desvinculación como AGENTE AUTOGENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma CABOT ARGENTINA S.A.I.C., para su Central Térmica Cabot de SIETE COMA OCHO MEGAVATIOS (7,8 MW) de potencia nominal, ubicada en el Partido de Campana, Provincia de BUENOS AIRES a partir del 1º de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a CABOT ARGENTINA S.A.I.C. y a la respectiva empresa Transportista o Prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT), e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la firma CABOT ARGENTINA S.A.I.C., a CAMMESA, a TRANSBA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4º. - La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 207/2026****RESOL-2026-207-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-69338117- -APN-DGDA#MEC y el Expediente N° EX-2026-71286305- -APN-DGDA#MEC, vinculado en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ONELLI ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (ONELLI ENERGÍA S.A.) ha solicitado la habilitación para operar en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Participante Comercializador, en el marco de lo establecido en las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que mediante la Nota N° B-185915-1 de fecha 20 de julio de 2026 (IF-2026-71286816-APN-DGDA#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2026-71286305- -APN-DGDA#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) ha informado que la firma ONELLI ENERGÍA S.A. ha presentado toda la información necesaria para la administración de sus transacciones, conforme lo establece el Punto 4 del Anexo 31 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Los Procedimientos), descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias y complementarias.

Que sobre la base de la información proporcionada por la firma ONELLI ENERGÍA S.A. se considera cumplido el requisito de la existencia del patrimonio neto de la firma solicitante, conforme lo exige el Anexo 31 de Los Procedimientos y conforme surge de la Nota N° NO-2026-72409041-APN-DNIE#MEC de fecha 27 de julio de 2026.

Que la firma ONELLI ENERGÍA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la correspondiente solicitud fue publicada en el Boletín Oficial N° 35.961 de fecha 31 de julio de 2026, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma ONELLI ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (ONELLI ENERGÍA S.A.) en calidad de Participante Comercializador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma ONELLI ENERGÍA S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENRGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 18/08/2026 N° 57437/26 v. 18/08/2026

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 133/2026

RESOL-2026-133-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-58481820-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, será efectuada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Operaciones y Tecnología dependiente de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del Ministerio ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al Licenciado Damián Pablo PALÓPOLI (D.N.I. N° 27.309.923) en el cargo de Coordinador de Operaciones y Tecnología dependiente de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo

Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor PALÓPOLI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina a las áreas correspondientes en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Quirno Magrane

e. 18/08/2026 N° 57422/26 v. 18/08/2026

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 134/2026

RESOL-2026-134-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-62915941-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondiente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, será efectuada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Asuntos Culturales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del Ministerio ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 1º de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Licenciada Mariana Eugenia RON (D.N.I. Nº 24.037.474) en el cargo de Directora de Asuntos Culturales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora RON los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina a las áreas correspondientes en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Quirno Magrane

e. 18/08/2026 Nº 57324/26 v. 18/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1489/2026

RESOL-2026-1489-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2023-143469226- -APN-SGE#SSS, la Ley Nº 26.682 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad POLICLÍNICO LOMAS MEDICINA PREPAGA S.A. solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número RENEMP 1-1291-2, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley Nº 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley Nº 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley Nº 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1º.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5º, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5º, inciso b), de la Ley Nº 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5º, inciso e), del Decreto Nº 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución Nº 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución Nº 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley Nº 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución Nº 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad POLICLÍNICO LOMAS MEDICINA PREPAGA S.A. (RNEMP Provisorio Nº 1-1291-2) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la baja de la entidad POLICLÍNICO LOMAS MEDICINA PREPAGA S.A. (RNEMP Provisorio Nº 1-1291-2) del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), dejando sin efecto la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad POLICLÍNICO LOMAS MEDICINA PREPAGA S.A. (RNEMP Provisorio N° 1-1291-2) que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alza dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y oportunamente vincúlase al expediente electrónico que le dió origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 18/08/2026 N° 57309/26 v. 18/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1490/2026

RESOL-2026-1490-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-90167483- -APN-SGE#SSS, la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad TIMELY MEDICAL solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número 1-1388-5, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley N° 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley N° 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisorio oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad TIMELY MEDICAL (RNEMP Provisorio N° 1-1388-5) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la baja de la entidad TIMELY MEDICAL del Registro Provisorio N° 1-1388-5 oportunamente otorgado.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad TIMELY MEDICAL que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 18/08/2026 N° 57307/26 v. 18/08/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5887/2026

RESOG-2026-5887-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Intercambio automático de información relativo a cuentas financieras. Resolución General N° 4.056, sus modificatorias y su complementaria. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01594730- -ARCA-DVGIAU#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.056, sus modificatorias y su complementaria, se estableció un régimen de información y de debida diligencia que deben cumplir las instituciones financieras locales, de acuerdo con los términos establecidos por las Normas Comunes en Materia de Presentación de Información o Estándar Común de Reporte (CRS, por sus siglas en inglés), elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Que la experiencia recogida desde la entrada en vigencia de dicho régimen, así como la interacción continua con el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Tributarios y con los diversos sujetos obligados, han puesto de manifiesto la necesidad de incorporar precisiones acerca de los sujetos excluidos y de las cuentas excluidas del régimen de información, indicados en los Anexos II y III de la citada resolución general.

Que, en ese sentido, se estima pertinente adecuar el Anexo II a fin de precisar las categorías de Instituciones Financieras No Obligadas a Declarar y evitar que resulten comprendidos en dicha exclusión sujetos o vehículos que no reúnan, por sí mismos, las condiciones exigidas por el CRS para ser considerados de bajo riesgo, ni cuenten con una Institución Financiera Sujeta a Declarar que cumpla, en su lugar, las obligaciones de debida diligencia y reporte.

Que, en particular, se pretende delimitar el deber de información aplicable a instrumentos de inversión colectiva exentos, en aquellos supuestos en que las obligaciones sustanciales de debida diligencia y reporte sean cumplidas íntegramente por una Institución Financiera Sujeta a Declarar, con el propósito de evitar interpretaciones divergentes y asegurar que las exclusiones previstas operen únicamente cuando no se vean comprometidos los objetivos de la normativa.

Que, asimismo, respecto de determinadas cuentas excluidas previstas en el Anexo III, corresponde adecuar su descripción a efectos de reflejar correctamente las cuentas alcanzadas por dicha categoría y evitar interpretaciones extensivas incompatibles con el CRS.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización e Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.056, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se establece a continuación:

1. Eliminar el punto 5. del Anexo II.
2. Sustituir el punto 6. del Anexo II, por el siguiente:

“6. Las Entidades de Inversión que califiquen como instrumentos de inversión colectiva exentos, siempre que la titularidad de todas las participaciones en dichos instrumentos corresponda a personas humanas o entidades que no sean personas declarables, con excepción de las ENF Pasivas en las que las personas que ejercen el control son personas declarables.

Se incluyen en este punto los instrumentos de inversión colectiva respecto de los cuales la totalidad de las participaciones sean mantenidas en custodia a través de una o más Instituciones Financieras Sujetas a Declarar y estas cumplan íntegramente las obligaciones de debida diligencia y reporte respecto de dichas participaciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará aplicable cuando existan participaciones en los vehículos de inversión registradas directamente a nombre de inversores que sean personas declarables o ENF Pasivas en las que las personas que ejercen el control sean personas declarables.”.

3. Sustituir el último párrafo del punto 7. del Anexo III, por el siguiente:

“Se encuentran comprendidas en la presente categoría las siguientes cuentas de depósito: el fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción, las cajas de ahorro destinadas al pago de planes o programas de ayuda social y la Cuenta Gratuita Universal, en la medida en que los montos de las operatorias no superen los importes mensuales fijados por la Unidad de Información Financiera (UIF) y siempre que las entidades financieras no detecten discordancias entre el perfil del cliente titular de la cuenta y los montos y/o modalidades de la operatoria.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultará aplicable respecto de las obligaciones de información correspondientes al período fiscal 2026 y siguientes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 18/08/2026 N° 57192/26 v. 18/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5888/2026

RESOG-2026-5888-E-ARCA-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Contingentes arancelarios de importación abiertos por el Acuerdo Interino de Comercio. Ley N° 27.800. Resolución N° 50/26 (SAGyP). Su incorporación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01309295- -AFIP-DIREPA#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que el inciso A. del apartado 1. del artículo 120 quáter del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- estableció que los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, deberán tramitar los permisos, autorizaciones y demás informaciones inherentes a las operaciones aduaneras que se dicten para regular el tráfico internacional de mercaderías, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 y sus modificaciones, mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) creada por el Decreto N° 1.079 del 6 de octubre de 2016.

Que el 17 de enero de 2026 se firmó el Acuerdo Interino de Comercio entre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Unión Europea (UE), donde se abren contingentes arancelarios para la exportación e importación de productos agropecuarios y agroalimentarios a partir de la entrada en vigencia del referido Acuerdo.

Que mediante la sanción y promulgación de la Ley N° 27.800, la República Argentina aprobó el Acuerdo Interino de Comercio (AIC) mencionado.

Que la Resolución General N° 5.384 puso a disposición de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA)” y de las Agencias Regulatorias del Comercio Transfronterizo (ARTF), el servicio web denominado “Servicio de Recepción de LPCO” para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos (LPCO) y su validación automática en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

Que la Resolución N° 50 del 29 de abril de 2026 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobó las normas generales y particulares aplicables al modo de gestión de los contingentes arancelarios de exportación y de importación para los productos de origen agropecuario abiertos por el citado Acuerdo.

Que el artículo 5° de la mencionada resolución dispuso que los instrumentos para la importación emitidos en el marco del régimen mencionado, se remitirán a la Dirección General de Aduanas mediante el Régimen de

Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), en el marco del “Servicio de Recepción de LPCO” para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos y su validación automática en el Sistema Informático MALVINA (SIM), las que deberán ser declaradas al momento de la oficialización de las solicitudes de destinación definitiva de importación.

Que, asimismo, establece que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) remitirá a la Autoridad de Aplicación y a la Unidad Ejecutora Especial Temporal del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), la información correspondiente a las declaraciones aduaneras vinculadas al régimen para optimizar su control, así como toda aquella información que la Autoridad de Aplicación estime corresponder para su correcta aplicación.

Que, en ese marco, a través del trabajo conjunto de la Unidad Ejecutora Especial Temporal del Régimen Nacional VUCEA y de las distintas áreas de este Organismo, se han desarrollado mecanismos informáticos y de intercambio de información que permiten la incorporación de la Licencia de Importación para los contingentes arancelarios concedidos en el marco del Acuerdo Interino de Comercio entre el MERCOSUR y la Unión Europea al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanero, Control Aduanero y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto Nº 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) la Licencia de Importación para los contingentes arancelarios emitidos por la Subsecretaría de Mercados Agroalimentarios e Inserción Internacional de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca en el marco del Acuerdo Interino de Comercio entre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Unión Europea (UE), en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Resolución Nº 50/26 (SAGyP).

ARTÍCULO 2°.- Las pautas procedimentales para la declaración de las licencias definidas en el artículo 1° de la presente, se consignan en el Anexo (IF-2026-02382426-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

Asimismo, deberán observarse las pautas contenidas en el “Manual de Usuario Externo” que estará disponible en el micrositio “VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior” del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y a la Dirección General de Aduanas, a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2026 Nº 57178/26 v. 18/08/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg) y en twitter [@boletin_oficial](https://twitter.com/boletin_oficial)

Sigamos conectando la voz oficial



COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77**Resolución General 7/2026**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2026

VISTO:

El artículo 11 del Convenio Multilateral; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Convenio Multilateral establece: “En los casos de rematadores, comisionistas u otros intermediarios, que tengan su oficina central en una jurisdicción y rematen o intervengan en la venta o negociación de bienes situados en otra, tengan o no sucursales en ésta, la jurisdicción donde están radicados los bienes podrá gravar el 80% de los ingresos brutos originados por esas operaciones y la otra, el 20% restante”

Que resulta necesario interpretar, con alcance general, la expresión “u otros intermediarios” prevista en dicha disposición, delimitando su alcance subjetivo y la naturaleza de los ingresos comprendidos en el régimen especial.

Que, para la correcta aplicación del referido artículo, resulta indispensable que la condición de intermediario se encuentre debidamente acreditada mediante documentación fehaciente en cada operación, a fin de evitar la extensión del régimen a situaciones ajenas a su finalidad.

Que, asimismo, se considera necesario precisar que el régimen especial sólo alcanza los ingresos que retribuyen la función de intermediación propiamente dicha, quedando excluidos aquellos provenientes de prestaciones de servicios complementarios y/o accesorios que no integren dicha actividad principal.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Alcance subjetivo del artículo 11 del Convenio Multilateral. El régimen previsto en el artículo 11 del Convenio Multilateral comprende a todos aquellos sujetos que desarrollen o ejecuten actividades de comercialización de bienes en carácter de intermediarios, entendiéndose por tales a quienes, sin adquirir ni asumir la propiedad ni el riesgo económico de los bienes objeto de la operación, intervienen entre oferente y demandante para concretar la transacción.

La condición de intermediario deberá resultar comprobada en cada operación mediante la documentación respaldatoria idónea –contratos, facturación, órdenes de compra, notas de comisión, correspondencia comercial u otros instrumentos fehacientes– que permita verificar su carácter en la relación jurídica o económica que se invoque.

ARTÍCULO 2°.- Alcance objetivo. Ingresos comprendidos. Los ingresos comprendidos en el régimen especial del artículo 11 son exclusivamente aquellos obtenidos por el intermediario en concepto de comisión, honorario o cualquier otra retribución, de carácter fijo o variable, que remuneren de manera directa su función de intermediación en la comercialización de bienes, siempre que se verifiquen los presupuestos previstos en el Convenio Multilateral, quedando excluidos del mismo los servicios, los intangibles y los derechos.

ARTÍCULO 3°.- Ingresos excluidos. Quedan excluidos del régimen previsto en el artículo 11, los ingresos que no constituyan retribución directa por la actividad de intermediación en la comercialización de bienes, aun cuando se facturen en forma conjunta o bajo un precio único.

En caso de que la operación comprenda servicios, sean adicionales, complementarios o accesorios, los ingresos que de ellos deriven se atribuirán conforme al régimen general del artículo 2° o a los regímenes especiales que correspondan, según su naturaleza, sin quedar comprendidos en el régimen especial del citado artículo.

ARTÍCULO 4°.- Acreditación y documentación. La procedencia del régimen previsto en el artículo 11 deberá acreditarse operación por operación, mediante la documentación respaldatoria que permita verificar la efectiva intervención del contribuyente en calidad de intermediario entre las partes intervinientes en la transacción.

A tales fines, la documentación deberá reflejar en forma fehaciente la función de intermediación desarrollada, las condiciones bajo las cuales se efectuó la operación y la retribución percibida en tal carácter.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina e inclúyase (conforme lo establecido en la Resolución General Nº 3/2026) en la edición electrónica del ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LAS NORMAS DE LA COMISIÓN ARBITRAL, alojado en el sitio web de la COMARB: www.ca.gob.ar, en el Título III Resoluciones General Interpretativas, Subtítulo b) Regímenes Especiales, Acápites: Alcance subjetivo del artículo 11 del Convenio Multilateral, Alcance objetivo: Ingresos comprendidos-Ingresos excluidos; notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Fernando Mauricio Biale - Luis María Capellano

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77**Resolución General 8/2026**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2026

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición de Presidencia N° 8/2026 de fecha 14 de julio de 2026, en atención a que el día 8 de julio de 2026, fecha fijada para el vencimiento correspondiente a la segunda quincena de junio de 2026, se registraron inconvenientes técnicos que afectaron el normal funcionamiento del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC), dificultando el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones por parte de los agentes de retención, se consideró efectuadas en término las presentaciones de las declaraciones juradas y los pagos cuyo vencimiento operó el citado 8 de julio de 2026, hasta día 13 de julio de 2026, inclusive.

Por ello,

**LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la Disposición de Presidencia de la Comisión Arbitral N° 8/2026, que se anexa y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina e inclúyase (conforme lo establecido en la Resolución General N° 3/2026) en la edición electrónica del ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LAS NORMAS DE LA COMISIÓN ARBITRAL, alojado en el sitio web de la COMARB: www.ca.gob.ar, en el Título IV Resoluciones Generales, Subtítulo e) Vencimientos, Acápito Pago del Impuesto SIRTAC; notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Fernando Mauricio Biale - Luis María Capellano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2026 N° 57317/26 v. 18/08/2026

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77**Resolución General 9/2026**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2026

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición de Presidencia N° 9/2026 de fecha 24 de julio de 2026, se estableció la entrada en vigencia del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del 1° de agosto del 2026.

Por ello,

**LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la Disposición de Presidencia de la Comisión Arbitral N° 9/2026, que se anexa y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina e inclúyase (conforme lo establecido en la Resolución General N° 3/2026) en la edición electrónica del ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LAS NORMAS DE LA COMISIÓN ARBITRAL, alojado en el sitio web de la COMARB: www.ca.gob.ar, en el Título IV Resoluciones Generales, Subtítulo b) Sistemas Informáticos, Acápito Registro Único Tributario-Padrón Federal; notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Fernando Mauricio Biale - Luis María Capellano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2026 N° 57315/26 v. 18/08/2026

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 735/2026

RESOL-2026-735-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2026

EX-2026-42366188- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia y los Registros para la Prestación del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet y del Servicio Fijo y Móvil por Satélite, otorgados oportunamente a EMERGING MARKETS COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L., por Resolución N° 1258, de fecha 23 de noviembre de 2018, dictada por este ENACOM. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 27 de abril de 2026. 3. - Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4. - Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. -- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 18/08/2026 N° 57535/26 v. 18/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 737/2026

RESOL-2026-737-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2026

EX-2023-46622807-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Marcos Gabriel TRIMAGLIO, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR al señor Marcos Gabriel TRIMAGLIO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4. -Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2026 N° 57513/26 v. 18/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 738/2026

RESOL-2026-738-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2026

EX-2026-32613433-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la firma REDITEL ISP S.A.S Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la empresa REDITEL ISP S.A.S en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet y el Servicio de Transmisión de Datos. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del

ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 4. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2026 N° 57520/26 v. 18/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 739/2026

RESOL-2026-739-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2026

EX-2025-104765412-APN-DGDYD#JGM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia y el registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet) otorgados a la firma ACERTO WIRELESS SOLUTIONS S.A., mediante Resolución N° 6797, de fecha 23 de septiembre de 2016, dictada por este ENACOM. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 19 de septiembre de 2025. 3. - Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4. - Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 18/08/2026 N° 57504/26 v. 18/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 748/2026

RESOL-2026-748-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/08/2026

EX-2026-50283177-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Matias Oscar ALTAMIRANO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17 y su modificatoria. 2.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 18/08/2026 N° 57533/26 v. 18/08/2026

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5146/2026

DI-2026-5146-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2026

VISTO la Ley Nº 16.463, los Decretos Nros. 9763/64, 150/92 (T.O. 1993) y 1490/92 y sus modificatorios; las Disposiciones ANMAT Nº 1149/97 y Nº E 11857/2017 y el expediente EX-2026-66731435- -APN-DFYGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Nº 16.463 quedan sometidos a su régimen y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que el artículo 2º de la citada Ley establece que las actividades mencionadas sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor de la Autoridad Sanitaria, en establecimientos por ella habilitados y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que asimismo, su artículo 3º prescribe que los productos comprendidos en la citada ley deberán reunir las condiciones establecidas en la Farmacopea Argentina y, en caso de no figurar en ella, las que surgen de los patrones internacionales y de los textos de reconocido valor científico, a la vez que deben ser inscriptos ante esta Administración previamente a su comercialización (cfr. art. 2º, Decreto Nº 150/92).

Que el artículo 1º del Decreto Nº 9763/64, reglamentario de la Ley Nº 16.463, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el artículo 1º de la Ley 16.463 se hará efectivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (hoy Ministerio de Salud) en las jurisdicciones que allí se indican.

Que por Decreto Nº 1490/92, se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación, asumiendo las referidas funciones.

Que conforme al artículo 3º inciso a) del mencionado Decreto, esta Administración Nacional tiene competencia, entre otras materias, en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que además, mediante el artículo 8º incisos n) y ñ) del precitado decreto, esta Administración se encuentra facultada para disponer, en base a sus competencias, la realización de todo tipo de controles, verificaciones e inspecciones que se considere adecuados, y adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales comprendidos en el artículo 3º del referido decreto, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, conforme a la normativa vigente.

Que por Disposición ANMAT Nº 1149/1997 se aprobó el texto del Documento A- I/91 "Soluciones Parenterales de Gran Volumen" de las Resoluciones GMC Nros. 52/94 y 57/96, de aplicación obligatoria para todas las empresas habilitadas para la Fabricación, importación y/o distribución de Soluciones Parenterales de Gran Volumen (SPGV).

Que la Disposición ANMAT Nº E 11857/2017 estableció la obligatoriedad del empleo de sistemas cerrados para la elaboración de Soluciones Parenterales de Gran Volumen (SPGV), con el objeto de reducir el riesgo de contaminación microbiológica durante la fabricación y administración de dichos productos.

Que la experiencia adquirida desde su entrada en vigencia demuestra la conveniencia de precisar los procesos tecnológicos que satisfacen la definición de sistema cerrado, a fin de otorgar previsibilidad regulatoria y uniformidad en los criterios de evaluación.

Que las tecnologías consideradas de última generación constituyen procesos integrados de fabricación ampliamente reconocidos por autoridades regulatorias de referencia internacional, que permiten la formación del envase primario, el llenado y el sellado dentro de un proceso continuo, minimizando la intervención humana y la exposición del producto al ambiente.

Que resulta conveniente establecer las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir dichas tecnologías y definir expresamente aquellos procesos que no satisfacen el concepto de sistema cerrado previsto por la Disposición ANMAT N° E 11857/2017.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° E 11857/2017 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Las Soluciones Parenterales de Gran Volumen deberán elaborarse mediante un sistema cerrado, entendido como aquel proceso en el cual la formación del envase primario, el llenado y el sellado se realizan de manera tal que el producto no entre en contacto con el ambiente durante las etapas críticas de fabricación, manteniéndose dicha condición hasta la esterilización terminal.”

ARTÍCULO 2°.- No se considerarán comprendidos dentro de la definición de sistema cerrado los procesos en los cuales el envase primario se encuentre previamente conformado.

ARTÍCULO 3°.- Los titulares de certificados de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales que empleen tecnologías distintas de las contempladas en la presente disposición podrán solicitar la aprobación de un plan de adecuación, el que deberá contemplar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la presente norma, conforme a los plazos y condiciones que determine la autoridad sanitaria..

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición entrará en vigencia a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras de la industria farmacéutica CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN y CAPEMVEL, y a las demás entidades representativas del sector. Cumplido, archívese.

Luis Eduardo Fontana

e. 18/08/2026 N° 57457/26 v. 18/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 106/2026

DI-2026-106-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2026

VISTO la Disposición N° DI-2025-34-E-AFIP-ARCA y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición citada en el VISTO se estableció el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, de las Direcciones Generales y de las Subdirecciones Generales en sus respectivas jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 se aprobó la estructura organizativa de la referida Agencia hasta nivel de Subdirección General inclusive, y se facultó a su Director Ejecutivo a efectuar las adecuaciones y a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior.

Que por razones funcionales, resulta necesario introducir una adecuación en el régimen de reemplazos correspondientes a la Dirección General de Aduanas y a la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024 y el artículo 8° del Decreto Nº 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos de la Dirección General de Aduanas y de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, aprobado por la Disposición Nº DI-2025-34-E-AFIP-ARCA del 24 de febrero de 2025 y sus modificatorias, el que quedará establecido en la forma que seguidamente se indica:

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS		
UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE Y ORDEN DE SUSTITUCIÓN	
DIRECTOR GENERAL	1°	SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL ADUANERO
	2°	SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
	3°	SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
	4°	SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO LEGAL ADUANERA
SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO LEGAL ADUANERA	1°	SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
	2°	SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
	3°	SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL ADUANERO
SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS	1°	SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
	2°	SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO LEGAL ADUANERA
	3°	SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL ADUANERO
SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR	1°	SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
	2°	SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO LEGAL ADUANERA
	3°	SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL ADUANERO
SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL ADUANERO	1°	SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO LEGAL ADUANERA
	2°	SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
	3°	SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
SUBDIRECCIONES GENERALES DE ÁREAS CENTRALES		
UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE Y ORDEN DE SUSTITUCIÓN	
SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES	1°	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE FISCALIZACIÓN
	2°	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS ADUANEROS

ARTÍCULO 2°.- Abrogar las Disposiciones Nros. DI-2025-125-E-ARCA-ARCA del 11 de junio de 2025 y DI-2025-185-E-ARCA-ARCA del 18 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Esta norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Sección Gestión de Recursos de la Dirección de Gestión Documental para su registro en el Sistema SARHA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE****Disposición 100/2026****DI-2026-100-E-ARCA-DIRNOR#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2026

VISTO la necesidad de establecer el régimen de reemplazos en el ámbito de la División Fiscalización N° 1 de la Dirección Regional Norte, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Instrucción General IG-2026-1-E-ARCA-SDGADM se estableció el procedimiento de designación, registración y notificación de régimen de reemplazo.

Que por razones funcionales y operativas, resulta necesario establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas correspondientes a las estructuras del articulado.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Disposición N° DI-2026-50-E-ARCA-ARCA del 22 de abril de 2026, se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la DI-2025-107-E-ARCA-DIRNOR#SDGOPIM de fecha 10/11/2025 en su parte pertinente y la DI-2026-52-E-AFIP-DIRNOR#SDGOPIM de fecha 21/05/2026, en su totalidad.

ARTÍCULO 2°.- Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de las jefaturas correspondientes a las estructuras que se detallan a continuación, el que quedará establecido de la siguiente forma:

CUIL	Apellido y Nombre	Descripción de la estructura que reemplaza	Función de reemplazo
27170300047	Galluzzo, Claudia Silvina (*)	División Fiscalización N° 1 (DI RNOR)	Primer Reemplazo
20209145961	Nigro, Ariel Marcelo	División Fiscalización N° 1 (DI RNOR)	Segundo Reemplazo
27176062385	Rodríguez, Adriana Mabel	División Fiscalización N° 1 (DI RNOR)	Tercer Reemplazo
27176062385	Rodríguez, Adriana Mabel	Equipo 1B (DV NFI1)	Primer Reemplazo
27170300047	Galluzzo, Claudia Silvina	Equipo 1B (DV NFI1)	Segundo Reemplazo

(*) Con funciones de juez administrativo

ARTICULO 3°.- Hacer saber al personal que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese.

Luis Mariano Cabello

e. 18/08/2026 N° 57402/26 v. 18/08/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 248/2026****DI-2026-248-APN-ANSV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2026

VISTO el EX-2026-74807767-APN-DGA#ANSV, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, N°196 del 17 de febrero de marzo de 2025, y Disposiciones ANSV Nros 207 del 27 de octubre de 2009 y 54 del 19 de marzo de 2025

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme los Decretos N° 195/2024 y N° 293/2024.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1787/08 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la licencia nacional de conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la licencia nacional de conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207, modificada por la Disposición A.N.S.V. N° 219/2025, mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207/2009 y sus modificatorias, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE NEUQUÉN y el MUNICIPIO PIEDRA DEL AGUILA, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que, la provincia de Neuquén adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Leyes N° 2178 y 2647, respectivamente.

Que el municipio de Piedra del Aguila adhirió a dicha normativa nacional mediante ordenanzas municipales N° 329/00 y 975/14.

Que en el marco de Decreto N° 196/2025 y las Disposiciones ANSV Nros. 54/2025 y 219/2025 se suscribió el Convenio Específico de Delegación de Facultades para el otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir de carácter Interjurisdiccional de las clases C, D y E entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Neuquén, el día 12 de mayo de 2025 y Adenda al mismo, suscripta con fecha 30 de junio de 2025.

Que por el mencionado convenio la ANSV delega en la provincia la facultad de otorgar licencias nacionales de conducir clases C, D y E, habilitantes para el transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, conforme artículo 13 inciso h) de la Ley N° 24.449, su reglamentación y normativa complementaria

Que en este marco la provincia de Neuquén solicita certificar y homologar el centro de emisión de licencias de conducir del municipio de Piedra del Aguila como CEL TIPO A.

Que en tal sentido la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO entiende que encontrándose cumplimentado con lo acordado en los convenios suscriptos entre las partes y los procedimientos establecidos por las normativas vigentes corresponde certificar el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir del Municipio de Piedra del Aguila, provincia de Neuquén.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ANSV han tomado la intervención que les compete.

Que, el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de PIEDRA DEL AGUILA, de la Provincia de NEUQUEN, habilitándolo como CEL TIPO A (avanzado) para emitir la licencia nacional de conducir.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo DI-2026-77825081-APN-ANSV#MEC.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Francisco Díaz Vega

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2026 N° 57539/26 v. 18/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL

Disposición 9/2026

DI-2026-9-APN-SSPAYF#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-84128050- -APN-DNB#MEC, las Resoluciones Nros. 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se crea el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex - Ministerio.

Que por la Resolución Nº 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Derecho de Uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" y del "Certificado de Interés".

Que el Laboratorio de Investigaciones en Evolución y Biodiversidad perteneciente a la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud, Sede Esquel, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO (C.U.I.T. Nº 30-58676158-3), ha solicitado el Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Investigación para el producto "BioVar Patagonia: Aceites Esenciales de plantas nativas para el control de Varroa destructor en Apis melífera", con un contenido de material biobasado del CIEN POR CIENTO (100%), desarrollado por las Investigadoras las Doctoras Susana RIZZUTO y Rosa María MANZO.

Que el COMITÉ ASESOR EN BIOINSUMOS DE USO AGROPECUARIO (CABUA) en su reunión de fecha 30 de octubre de 2025 se ha expedido al respecto, considerando que la solicitud es meritoria para el otorgamiento por única vez del Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Investigación.

Que el COMITÉ ASESOR EN BIOINSUMOS DE USO AGROPECUARIO (CABUA) recomienda mantener el contenido biobasado del producto en el CIEN POR CIENTO (100%).

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha producido el correspondiente dictamen, sin consignar observaciones que obsten al otorgamiento de la distinción solicitada por el Laboratorio de Investigaciones en Evolución y Biodiversidad perteneciente a la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud, Sede Esquel, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, considerando razonable extender a su favor el certificado en cuestión.

Que el Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO" que por la presente medida se otorga, es al efecto de indicar que el producto proviene de o es material biobasado y no implica la aprobación de venta comercial del producto o sus derivados, debiendo tramitarse dicha aprobación conforme la normativa vigente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por las citadas Resoluciones Nros. 235/17 y 132/21.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Otórgase por única vez el Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Investigación, al Laboratorio de Investigaciones en Evolución y Biodiversidad perteneciente a la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud, Sede Esquel, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO (C.U.I.T. Nº 30-58676158-3), para el producto "BioVar Patagonia: Aceites Esenciales de plantas nativas para el control de Varroa destructor en Apis melífera", desarrollado por las Investigadoras las Doctoras Susana RIZZUTO y Rosa María MANZO.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el producto referido en el Artículo 1º de la presente medida estará constituido por el CIENTO POR CIENTO (100%) de material biobasado.

ARTÍCULO 3º.- El Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO" que por la presente medida se otorga, es al efecto de indicar que el producto proviene de o es material biobasado. En consecuencia, la puesta en el mercado del producto o sus derivados deberá tramitarse ante los organismos que correspondan conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Jose Chiappe Berisso

e. 18/08/2026 Nº 57248/26 v. 18/08/2026

**MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 359/2026

DI-2026-359-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-63160462- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificatorias y normas complementarias, 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del 1º de julio de 2026, de la función de Directora de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, a la abogada María José GUERRIERI (D.N.I. Nº 28.322.052).

Que la abogada María José GUERRIERI (D.N.I. N° 28.322.052), reviste en un cargo de planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel C, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que la solicitud de la tramitación de la asignación transitoria de funciones, fue propiciada mediante la Nota N° NO-2026-66190529-APN-SSDDHH#MJ, atento a la vacancia en el cargo.

Que por lo expuesto, resulta necesario e impostergable proceder a la asignación transitoria de funciones en el citado cargo, vacante y financiado, a la abogada María José GUERRIERI (D.N.I. N° 28.322.052), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en tal sentido, por el artículo 3° de la Resolución N° 18/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delegó en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto.

Que, asimismo, el citado Decreto dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el "Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios", que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la asignación transitoria propiciada en el marco de la excepción prevista en el artículo 112 del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por su parte, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, certificó que el cargo cuya cobertura transitoria se propicia se encuentra vacante.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2026, la función de Directora de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel B, a la abogada María José GUERRIERI (D.N.I. N° 28.322.052), quien revista en un cargo de planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel C, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento, con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 112 del citado Convenio.

Se autoriza el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción, con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista de la agente.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la presente medida será el estipulado conforme los términos establecidos en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, no pudiendo exceder los TRES (3) años.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

e. 18/08/2026 N° 57537/26 v. 18/08/2026

**MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 366/2026

DI-2026-366-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-54408611- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificaciones y normas complementarias, 25.164 y sus modificaciones y normas complementarias y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, asimismo, la citada norma dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y sus modificaciones y normas complementarias y su Decreto Reglamentario.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 934/25, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, incisos a) y c) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones y normas complementarias, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que conforme el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto, se exceptúa de la prohibición para la cobertura de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el "Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios" que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la mencionada cartera ministerial, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la designación transitoria propiciada.

Que en tal sentido, por artículo 3° de la Resolución N° 18/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en su Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la designación que se propicia por la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente Ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo I de la Resolución N° 18/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 8 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la magíster María Dolores INSAURRALDE (D.N.I. N° 32.478.932), en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y, IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 8 de junio de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

e. 18/08/2026 N° 57548/26 v. 18/08/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 9488/2026

DI-2026-9488-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 10/08/2026

EX-2026-71977571-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la persona humana Juan Carlos HERRERA, bajo el N° P.P.M. 191 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la Localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Departamento CAPITAL, correspondiente a la Provincia de TUCUMÁN. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2026 N° 57498/26 v. 18/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 9490/2026

DI-2026-9490-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 10/08/2026

EX-2026-70599233-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la firma CARGO NET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta anteriormente como prestador de servicios postales, bajo el número de Prestador Postal MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (P.P. N° 1.241), extenderá la cobertura geográfica declarada en la Disposición DNLAYR N° 6.071/25, para el servicio ENVÍO COURIER con alcance total en el ámbito internacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2026 N° 57507/26 v. 18/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 9539/2026

DI-2026-9539-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 12/08/2026

EX-2026-72408187-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la firma COORDINT S.R.L. , inscripta como prestadora de servicios postales bajo el número P.P. N° 990, brindará los servicios de CARTA CERTIFICADA y CARTA DOCUMENTO con cobertura total en el ámbito nacional. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2026 N° 57491/26 v. 18/08/2026

Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DEPENDENCIA COMPARTIDA:

CENTRO DE INVESTIGACION VETERINARIA DE TANDIL (CIVETAN)

INSCRIPCIÓN del 18 de AGOSTO de 2026 AL 18 de SEPTIEMBRE de 2026

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PERFIL EN:

CONICET: : <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar

Tel: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

CICPBA: <http://www.cic.gba.gob.ar/> Correo electrónico: cic.vinculacionytransferencia@gmail.com

Tel.: 0221 4217374

UNICEN: www.unicen.edu.ar/ Correo electrónico: secat@rec.unicen.edu.ar / Tel.: (0249) 4385600 int. 1515

Las presentaciones de los postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRONICO.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 18/08/2026 N° 56866/26 v. 18/08/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Remates Oficiales

NUEVOS

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL MERCEDES

La Dirección Regional Mercedes de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, hace saber que, mediante Disposición N° DI-2026-11-E-ARCA- DIRMER#SDGOPII, Disposición N° DI-2026-37E-ARCA-DIRMER#SDGOPII y Disposición N° DI-2026-41-ARCA-DIRMER#SDGOPII (rectificatoria y complementaria de la anterior), Referencia: AGRO HOLANDA S.A. – EJECUCIÓN DE DECOMISO – SUBASTA PÚBLICA. APROBACIÓN DE BASES Y CONDICIONES., Expedientes N° EX-2023-01392893--AFIP-EAAACDIRMER#SDGOPII y EX-2026-00026402-ARCA-SGDRDVADMR#SDGOPII, se procederá a subastar, por intermedio de los Martilleros Marcela Alejandra Amarillo, Matrícula N° 3967, con domicilio legal en calle 29 N° 783 de la ciudad de Mercedes, tel. 2323-525581, y Lucas Antonio Petroni, Matrícula N° 4158, con domicilio legal en calle 29 N° 783 de la ciudad de Mercedes, tel. 2474-513040, en forma presencial, los bienes decomisados consistentes en MIL NOVECIENTAS VEINTE CON SEIS TONELADAS (1.920,6 tn.) de maíz partido, depositadas en la Planta Ruca 406994, sita en Ruta 9 Km. 112,5 de la localidad de Lima, Provincia de Buenos Aires, vendiéndose la totalidad del stock en UN (1) único lote, en el estado y condiciones en que se encuentra. Déjase establecido que las cantidades indicadas son estimativas y podrán sufrir variaciones derivadas de condiciones de almacenamiento, manipulación, pesaje final, merma natural y demás circunstancias operativas vinculadas al producto.

FECHA Y LUGAR DE SUBASTA: VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2026, A LAS 10:00 HS., en el Salón de Subastas de la sede del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial Mercedes, sito en calle 29 N° 785 de la ciudad de Mercedes.

EXHIBICIÓN: VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE 2026, en el horario de 09:00 a 11:00 hs., en el lugar de depósito de los bienes (Planta Ruca 406994, Ruta 9 Km. 112,5, localidad de Lima).

BASE: equivalente al valor de pizarra vigente para el maíz al día hábil inmediato anterior a la fecha de la subasta (27/08/2026), al que se aplicará el factor de calidad ponderado de CUARENTA Y DOS COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (42,46%), resultante de los Informes de Ensayo de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales obrantes en las actuaciones.

ESTADO DE LOS BIENES: los bienes objeto de subasta se hallan en el estado y condiciones consignados en los Informes de Ensayo N° 1-26-016491, N° 1-26-017882 y N° 1-26-017883, emitidos por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales, obrantes en las actuaciones, no admitiéndose reclamos posteriores vinculados a calidad, estado de conservación, factores de comercialización, rebajas ni demás condiciones propias del producto.

FORMA DE PAGO:

a) Señal: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor ofertado, a abonar en el acto mismo del remate, con más los tributos y gastos que correspondan, mediante depósito en la cuenta corriente de afectación específica de la Dirección Regional, Banco de la Nación Argentina, Cuenta N° 274055/03, CBU 0110033420000274055034, Sucursal Mercedes, CUIT N° 33-69345023-9. Conforme lo establecido en los artículos 5°, 13° y 14° del Convenio suscripto con el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial Mercedes.

b) Comisión del martillero: a cargo exclusivo de quien resulte comprador, conforme las pautas de honorarios establecidas en el Artículo 54° de la Ley N° 10.973 (texto según Ley N° 14.085), percibiendo en el mismo acto en efectivo la comisión del DIEZ POR CIENTO (10%) con más el DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de aporte previsional (Artículo 41°, Ley N° 7.014), debiendo adicionarse el Impuesto al Valor Agregado en caso de corresponder.

c) Saldo: CIEN POR CIENTO (100%) del precio resultante, a acreditar dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de notificada la aprobación de la subasta, junto con los tributos y tasas que correspondan.

RETIRO DE LOS BIENES SUBASTADOS: la Dirección Regional, una vez acreditado el pago total del precio, los tributos y tasas que pudieran corresponder, procederá dentro de los TRES (3) días hábiles inmediatos posteriores a la adjudicación de los bienes, de corresponder, debiendo el comprador retirar los efectos dentro del plazo fijado por las condiciones generales de la subasta. La Dirección Regional se reserva la facultad de aprobar o rechazar la adjudicación resultante de la subasta, conforme lo previsto en el Convenio suscripto con el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial Mercedes y la normativa vigente.

INCUMPLIMIENTO: en caso de incumplimiento, el comprador perderá todo derecho a los bienes, como así también a las sumas sufragadas en concepto de seña, comisiones y otros conceptos que correspondan, quedando éstas para la Dirección Regional y el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos y/o Martillero interviniente, respectivamente.

Luis Alejandro Salvador, Director.

e. 18/08/2026 N° 57467/26 v. 18/08/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	11/08/2026	al	12/08/2026	26,19	25,91	25,63	25,36	25,09	24,82	23,26%	2,153%
Desde el	12/08/2026	al	13/08/2026	24,54	24,29	24,04	23,80	23,56	23,33	21,95%	2,017%
Desde el	13/08/2026	al	14/08/2026	25,83	25,56	25,28	25,02	24,76	24,50	22,98%	2,123%
Desde el	14/08/2026	al	18/08/2026	25,26	25,00	24,74	24,48	24,23	23,98	22,53%	2,076%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	11/08/2026	al	12/08/2026	26,77	27,06	27,36	27,66	27,97	28,28	30,31%	2,200%
Desde el	12/08/2026	al	13/08/2026	25,05	25,30	25,56	25,82	26,09	26,36	28,13%	2,058%
Desde el	13/08/2026	al	14/08/2026	26,40	26,68	26,97	27,26	27,56	27,86	29,83%	2,169%
Desde el	14/08/2026	al	18/08/2026	25,80	26,07	26,34	26,63	26,91	27,20	29,08%	2,120%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 29/07/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 31% , Hasta 360 días S/SGR 33% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA, de 181 a 360 días del 36,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 31% , Hasta 360 días S/SGR 33% Resto de cliente: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA y de 181 a 360 días del 36,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 18/08/2026 N° 57436/26 v. 18/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, y conforme lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 25.603, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallo el cual involucra -en caso de corresponder- mercaderías oportunamente secuestradas, comunicando por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mismas que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada,

previa presentación de intervención de terceros organismos en caso de corresponder y pago de los tributos que por derecho correspondan, bajo apercibimiento de, transcurrido el plazo mencionado, proceder de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 25.603 .

Actuación	SC15-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	FALLO N°
12468-31/2024/4	21/2024/0	POSADAS PABLO NICOLÁS	DNI 39.693.200	19/2025
12468-111-2018	-	MIGUEL ANGEL BENITEZ	DNI 36.098.583	43/2026
12468-41-2023	-	CUENCA DARIÓ JESUS	DNI 28.190.301	44/2026
12468-41-2023	-	JAVIER IVÁN DOMINGUEZ	DNI 18.863.388	44/2026
12468-41-2023	-	ANTONIO DOMINGUEZ	DNI 13.599.133	44/2026
12468-480-2016	-	DANIEL ALBERTO RADAELLI	DNI 32.729.999	40/2026
12468-480-2016	-	RICARDO MARTÍN OSUNA	DNI 30.615.482	40/2026

Se hace saber que las Actuaciones de referencia tramita por ante la Sección Inspección Técnica Operativa de la División Aduana Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada N.º 4, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 18/08/2026 N° 57323/26 v. 18/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, al art. 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a los nombrados, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la SGPN en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603, subasta o destrucción; según corresponda para cada especie de mercadería (art. 417 y siguientes del C.A.).

SUMARIO SC46-	IMPUTADO	CEDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA(\$)	INFRACCION
1126-2026/6	LILIANA SOLEDAD VANNI	5198530	1664793	977
1125-2026/8	KATHERIN YENNIFER VIEIRA BENITEZ	4290937	875772	977
1124-2026/K	MIRNA MARIA RAMIREZ MELGAREJO	7270870	630666	977
1123-2026/1	SANDRA LORENA CACERES LEGUIZAMON	5515153	684999	977
1122-2026/3	LIZ FABIOLA CHAVEZ BAREIRO	63564530	436033,5	977
1121-2026/5	ROSALBA BEATRIZ MONGES GAMARRA	3199475	693252	977
1120-2026/7	ROSALBA BEATRIZ MONGES GAMARRA	3199475	1195309,5	977
1119-2026/1	MARIA ELENA FERREIRA ARAUJO	4977716	626990	977
1118-2026/4	TEODORA PAREDES GARCIA	4609358	760656	977
1117-2026/6	ILDA GONZALEZ DE ESPINOLA	1071967	447850	977
1116-2026/8	GUILLERMO DANIEL GIMENEZ MARTINEZ	5745065	662818	977
1115-2026/K	SERGIO RAMON SERVIAN FIGUEREDO	1134395	647280	977
1114-2026/1	NELSON FABIAN DOLDAN CARDOZO	4455816	629775	977
1113-2026/3	CINTHIA ADRIANA LEON DUARTE	5754361	689953,5	977
1112-2026/5	LUMILA ANAHI DUARTE ROMERO	4638803	819026	977
1111-2026/7	OLGA GRACIELA ALONZO DUARTE	1952001	898378	977
1110-2026/9	VICTOR HUGO ALMADA VAZQUEZ	3739201	1462344	977
1109-2026/4	PATRICIA RAQUEL FRANCO CAÑETE	4791895	735958	977
1108-2026/6	CINTHIA ADRIANA LEON DUARTE	5754361	827942,5	977
1107-2026/8	RUTH ADRIANA PORTILLO	5150930	652379	977
1106-2026/K	DEISY MARINA ZACARIAS	4570637	1126207,5	977
1105-2026/1	SANDRA GUERREÑO BENITEZ	4290597	375870	977
1104-2026/3	CAMILA BELEN SANABRIA CORONEL	7587641	443190	977

SUMARIO SC46-	IMPUTADO	CEDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA(\$)	INFRACCION
1103-2026/5	CERAFINA RODRIGUEZ DE DUARTE	1940383	562402,5	977
1102-2026/7	VANINA SARAI BENITEZ CASTILLO	6810065	364650	977
1101-2026/9	LIZ CAROLINA GONZALEZ MORINIGO	3188221	431970	977
1100-2026/0	ROSALINA ROLON	5128709	366052,5	977
1129-2026/K	OSCAR RUBEN CRISTALDO LOPEZ	3931165	426258	977
1099-2026/9	DENIS ENRIQUE GARCIA VILLALBA	7022165	603911	977
1098-2026/0	DERLIS OSMAR ACUÑA ROMAN	3214372	417600	977
1097-2026/2	AMELIA LUJAN ROJAS ROJAS	6146395	470789	977
1096-2026/4	FERNANDO ARIEL DUARTE	3567229	436176	977
1095-2026/6	DERLIS ANSELMO ESCOBAR TORRASCA	5164938	1952976	977
1094-2026/8	SANDRA INES TRINIDAD RIOS	4247471	435690	977
1093-2026/K	LUCAS ARIEL VELOZO SILVA	4977725	1468383	977
1092-2026/1	ALCIDES ARIEL CABRERA CRISTALDO	5471231	501294	977
1091-2026/4	HUGO FABIAN LOPEZ SANCHEZ	7447789	449436	977
1090-2026/6	VIVIANA MATILDE FLECHA GONZALEZ	3477930	2479301	977
1089-2026/0	YESSICA ROCIO MAQUEDA VILLALBA	6764460	491064	977
1088-2026/2	YESSICA MABEL RIOS ACOSTA	6333397	550985,5	977
1087-2026/4	VERONICA BEATRIZ RIOS ACOSTA	6759377	569985	977
1086-2026/6	ALCIDES RECALDE PORTILLO	5506051	1786200	977
1085-2026/8	MILICIADES MIGUEL QUIÑONEZ JARA	3992423	632612,5	977
1084-2026/K	RUTH DAIANA DIAZ LUGO	5639409	686000	977

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 18/08/2026 N° 57375/26 v. 18/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, al art. 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a los nombrados, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la SGPN en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603, subasta o destrucción; según corresponda para cada especie de mercadería (art. 417 y siguientes del C.A.).

SUMARIO SC46-	IMPUTADO	CEDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA(\$)	INFRACCION
1022-2026/5	ROSA ELIZABETH BRIEZ OLMEDO	5604178	433296	977
1067-2026/8	SONIA NOEMI LESCOLO RAMIREZ	5986660	263376	977
1066-2026/K	ROSA ELIZABETH BRIEZ OLMEDO	5604178	216648	977
1065-2026/1	MARTA MARLENE BRIEZ OLMEDO	5698252	212400	977
1064-2026/4	MARIA CRISTINA AVALOS VERA	3555376	653328	977
1063-2026/6	ALBA NOHELIA PEDROZO ROJAS	6188346	223360	977
1029-2026/1	LUCIA DOLORES ZARZA DOMINGUEZ	2431691	84000	977
1062-2026/8	ARNALDO ANDRES VIVEROS ORTIZ	4370407	434000	977
1069-2026/4	ERICA RAQUEL ALMADA ROJAS	5257477	361046	977
1061-2026/K	IRMA BLANCA ROMERO DE DURE	2549282	533272	977
1060-2026/1	MIGUEL ANGEL SANABRIA ENRIQUEZ	3372388	261889,6	977
1059-2026/6	CAROLINA CELESTE BARRIOS BAEZ	2876537	114472	977
1058-2026/8	PAMELA ALEJANDRA PEDROZO GUERRERO	4895267	193766	977
1057-2026/K	PATRICIA RAQUEL FRANCO CAÑETE	4791895	477432	977
1056-2026/1	LUIS ALBERTO NOGUERA LOPEZ	6017420	376515	977
1055-2026/4	GABRIELA CAROLINA SOSA	5403432	217542	977

SUMARIO SC46-	IMPUTADO	CEDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA(\$)	INFRACCION
1054-2026/6	JORGE GABRIEL CABRERA DUARTE	5327957	279490,5	977
1053-2026/8	YRMA PAREDES DUARTE	4645701	102897	977
1052-2026/K	WILLIAM ARIEL BARBOZA ESTIGARRIBIA	5673004	193279,5	977
1068-2026/6	SANDRO ALEX RODRIGUES CARVALHO	1060931671	9177300	977
1051-2026/1	NICASIO CUENCA CANTERO	3842465	159907,5	977
1050-2026/3	MICAEL OJEDA VARGAS	4972347	912168	977
1048-2026/K	GLADYS ANTONIA FERREIRA	1878520	91216,8	977
1045-2026/6	HUGO FABIAN LOPEZ SANCHEZ	7447789	100116	977
1043-2026/K	ELIODORO ORTIZ BOGARIN	6528294	319815	977
1042-2026/1	DAHIANA ELIZABET MEZA LOPEZ	6364322	321205,5	977
1041-2026/3	ESTELA MARI RUIZ DIAZ RODRIGUEZ	4758712	649363,5	977
1040-2026/5	GABRIELA AQUINO GAMARRA	3437389	917730	977
1039-2026/K	INMACULADA CONCEPCIÓN CAÑETE INSAURRALDE	3003798	309937,5	977
1038-2026/1	PAMELA NATALIA FARIÑA	5582187	194227,5	977
1028-2026/4	CARLOS AGUSTIN TABOADA SORIA	5847554	95944,5	977
1037-2026/4	ROMINA ELIZABETH SEGOVIA	5602156	229824	977
1036-2026/6	LIZ FABIOLA CHAVEZ BAREIRO	6364530	820800	977
1034-2026/K	SANDRA LORENA CACERES LEGUIZAMON	5515153	1383048	977
1032-2026/3	ILDA GONZALEZ DE ESPINOLA	1071957	411985	977
1031-2026/5	CELESTE NOEMI MORALES GIMENEZ	5185829	594150	977
1030-2026/7	LIZ CAROLINA GONZALEZ MORINIGO	3188221	107646	977
1027-2026/6	CAMILA BELEN SANABRIA CORONEL	7587641	146370	977
1026-2026/8	MARIA CRISTINA SILVA	2507920	91938	977
1025-2026/K	JOSE MARIA CACERES GIMENEZ	4734673	91938	977
1077-2026/6	LILIANA ROCIO DUARTE RODRIGUEZ	7365981	607784	977
1024-2026/1	ANTONIO GABRIEL VIEDMA BENITEZ	4734815	67710	977
1023-2026/3	ESTELA MARY TROCHE CUBILLA	3718980	172625	977
1033-2026/1	RUBEN OSMAR BRITEZ VILLALBA	4748040	523399	977
1047-2026/1	CAROLINA CELESTE BARRIOS BAEZ	2876537	599354	977
1046-2026/4	ADRIANA BELEN MARTINEZ	6674431	669785	977
1076-2026/8	MARIA DEL CARMEN BAEZ PEREIRA	7259008	380860	977
1070-2026/K	MARGARITA MARTINEZ	1982078	685000	977
1071-2026/8	ENRIQUE RAMON ECHEVERRIA LEZCANO	6927128	516420	977
1072-2026/6	JUAN RAMON BENITEZ FORNERON	4876201	530010	977
1073-2026/4	MARIANO RAMON SAAVEDRA CENTURION	5619292	435918	977
1075-2026/K	ELSA ERMELINDA MENDEZ DE VALLEJOS	1318728	518510	977
1078-2026/4	JORGE GABRIEL CABRERA DUARTE	5327957	544435,5	977
1128-2026/1	LIZ MARIELA FLORES GONCALVEZ	7751999	403892	977
1127-2026/4	LILIANA ESTER FLORES GONCALVEZ	3837182	483033	

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 18/08/2026 N° 57378/26 v. 18/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas – y tributos en caso de corresponder- referidas supra y/o al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción o delito mencionado para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1028 a ; 1132 y 1133 C.A.).

DN/SC 46-	FALLO	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	ART	TRIBUTOS (USD)
383-2025/6	RESOL-2025-3059-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	PELANDINO FACUNDO MARIANO	DNI 42.731.169	\$ 858.989,50	986	USD 535,96
1525-2025/1	RESOL-2025-3456-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	GONZÁLEZ DE FIGUEREDO AURORA	DNI 95.227.385	\$ 10.685,10	986/987	USD 32,38
1359-2025/2	RESOL-2025-3524-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	GONZALEZ ENZO LUIS	DNI 41.834.766	\$ 414.183,72	986/987	USD 1.060,96
1438-2025/6	RESOL-2025-3694-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	MEDINA DAMIÁN ANDRÉS	DNI 43.083.492	\$ 287.266,00	986/987	USD 133,96
328-2024/K	RESOL-2025-689-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	OJEDA ORLANDO	DNI 12.269.116	\$ 261.097,93	985	USD 5.915,35
500-2024/9	RESOL-2025-867-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	CORREA JORGE LUIS	DNI 29.643.303	\$ 3.291.741,45	987	USD 3.051,43
1291-2025/1	RESOL-2026-1085-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	FRETES MARÍA FLORENCIA	DNI 95.155.202	\$ 276.831,67	986	USD 567,99
328-2025/8	RESOL-2026-1188-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	GRUBE RENÉ OSCAR	DNI 30.865.182	\$ 400.000,99	987	USD 576,03
91-2026/1	RESOL-2026-1347-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	ORELLANO JUAN CARLOS	DNI 24.293.390	\$ 117.644,15	985	USD 108,13
53-2026/5	RESOL-2026-1349-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	SOLEY MIGUEL GUSTAVO	DNI 24.819.612	\$ 82.465,09	985	USD 1.727,55
66-2026/8	RESOL-2026-1361-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	QUINTANA GABRIELA BEATRIZ	DNI 26.521.106	\$ 60.645,23	987	USD 71,70
182-2026/K	RESOL-2026-1369-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	BENITEZ CHRISTIAN EMANUEL	DNI 32.228.346	\$ 64.607,81	987	USD 93,77
131-2026/5	RESOL-2026-1375-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	CUEVAS MARGARITA ALEJANDRA	DNI 32.918.716	\$ 96.166,51	987	USD 40,19
1829-2025/9	RESOL-2026-1448-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	JEREZ GUSTAVO MARCELO	DNI 30.064.137	\$ 1.495.667,54	987	USD 1.366,39
1512-2025/K	RESOL-2026-1472-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	CABALLERO VANESA BEATRIZ	DNI 40.342.255	\$ 233.155,22	987	USD 254,52
472-2025/8	RESOL-2026-1516-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	FIGUEREDO ISMAEL	CI (PY) 5973948	\$ 8.558.276,27	985, 986 Y 987	USD 12.750,00
472-2025/8	RESOL-2026-1516-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	ACOSTA CÉSAR	CI (PY) 4415848	\$ 8.558.276,27	985, 986 Y 987	USD 12.750,00
472-2025/8	RESOL-2026-1516-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	FIGUEREDO MARÍA	CI (PY) 5922734	\$ 8.558.276,27	985, 986 Y 987	USD 12.750,00
472-2025/8	RESOL-2026-1516-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	ACOSTA JUAN	CI (PY) 4809998	\$ 8.558.276,27	985, 986 Y 987	USD 12.750,00
2012-2025/7	RESOL-2026-1611-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	HEINE DAIANA AILEN	DNI 40.186.853	\$ 467.979,64	986	USD 192,67
1048-2025/1	RESOL-2026-1612-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	AMARILLA KEVIN ALEXIS	DNI 46.166.570	\$ 496.149,79	987	USD 266,58
1773-2025/2	RESOL-2026-1713-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	VERA ANDRÉS DARÍO	DNI 28.510.281	\$ 286.418,84	986	USD 703,45
447-2026/2	RESOL-2026-1808-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	PRIETO RAMIREZ ANGELA	CI (PY) 4572828	\$ 1.139.129,84	986	USD 640,46
444-2026/8	RESOL-2026-1810-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	OJEDA VARGAS MICAELA	CI (PY) 4972347	\$ 3.068.310,92	987	USD 805,36
150-2026/3	RESOL-2026-1941-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	CABRAL ESPINOLA JUAN PABLO	DNI 95.822.566	\$ 60.309,60	986/987	USD 40,19
292-2026/6	RESOL-2026-1943-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	RECALDE SERGIO GABRIEL	DNI 34.277.227	\$ 81.078,75	986/987	USD 31,44
275-2026/4	RESOL-2026-1944-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	LOPEZ DELIO WILSON	DNI 34.093.867	\$ 82.420,00	986/987	USD 34,49
277-2026/0	RESOL-2026-1952-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	DNI 37.890.696	\$ 100.547,56	985	USD 73,16
494-2026/9	RESOL-2026-1958-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	DEDOMINICHE LUANA BELÉN	DNI 45.390.694	\$ 995.098,53	987	USD 254,20
1100-2025/7	RESOL-2026-1978-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	STEINKE RUBÉN EDUARDO	DNI 26.143.854	\$ 717.389,14	986	USD 20.920,38
1468-2025/0	RESOL-2026-756-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	LEMIR ALEJANDRO	DNI 24.654.738	\$ 91.652,52	985	USD 650,33

DN/SC 46-	FALLO	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	ART	TRIBUTOS (USD)
1534-2025/1	RESOL-2026-766-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	MAMANI GONZALEZ WILMER CLEMENTE	DNI 95.088.310	\$ 347.000,04	986/987	USD 167,45
1201-2025/9	RESOL-2026-2882-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	GAUTO ROMINA RAQUEL	DNI 51.306.502	\$ 176.593,08	985	USD 157,24
708-2025/4	RESOL-2026-1605-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	CARDOZO EMANUEL ALBERTO	DNI 46.300.968	\$ 136.257,57	987	USD 144,68

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 18/08/2026 N° 57381/26 v. 18/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas – y tributos en caso de corresponder- referidas supra y/o al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción o delito mencionado para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1028 a ; 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	FALLO	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	ART
973-2021/4	RESOL-2025-1014-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	IBARRA DIEGO JAVIER	DNI 24.509.173	\$ 4.601.835,60	863, 864, 866 y 876
973-2021/4	RESOL-2025-1014-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	ROAS DARÍO CONCEPCIÓN	DNI 29.663.199	\$ 4.601.835,60	863, 864, 866 y 876
663-2024/6	RESOL-2025-2134-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	TORRES ZARZA ALEJANDRO GABRIEL	CI (PY) 5997000	\$ 445.677.511,96	863, 864 y 866
104-2024/9	RESOL-2025-2175-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	DOMINGUEZ ZARACHO DIEGO HERNAN	CI (PY) 6277178	\$ 17.267.404,36	866, 863, 864 y 871
587-2024/7	RESOL-2025-3029-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	GARAY DILARCON JUNIOR ALBERTO	CI (PY) 5031539	\$ 304.717.271,60	866 y 871
587-2024/7	RESOL-2025-3029-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	ACOSTA FLEITAS CATALINO CRISTIAN	CI (PY) 3846731	\$ 368.566.476,00	866 y 871
1658-2025/9	RESOL-2026-1031-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	ARANDA FRETES MARÍA LAUTA	CI (PY) 4978041	\$ 10.025.000,72	863, 864 y 866
429-2025/4	RESOL-2026-1032-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	AYALA MARCO ANTONIO	CI (PY) 4033506	\$ 803.551.957,24	863, 864, 866 y 871
106-2024-5	RESOL-2026-1640-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	OCAMPO OSORIO JULIO CÉSAR	CI (PY) 5846693	\$ 25.047.996,28	864, 866, 871 y 876
106-2024-5	RESOL-2026-1640-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	PAREDES NOLBERTO DIOSNEL	CI (PY) 6625065	\$ 25.047.996,28	864, 866, 871 y 876
1827-2025/2	RESOL-2026-2284-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	GARCETE GONZALEZ ARTURO DANIEL	CI (PY) 4071494	\$ 453.787.125,64	863, 864, 866, 871 y 876
2052-2025/K	RESOL-2026-1052-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	MENDOZA CAÑETE BENIGNO GERÓNIMO	CI (PY) 5175669	\$ 1.183.806,18	863, 864 y 871
509-2025/6	RESOL-2026-1054-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	GARCETE GONZALEZ ARTURO DANIEL	CI (PY) 4071494	\$ 453.787.125,64	866 y 864
424-2026/1	RESOL-2026-1518-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	ROMERO SANDOVAL LUZ NEIDER	CI (PY) 3590111	\$ 1.146.268,56	863, 864, 871 y 876
1970-2025/4	RESOL-2026-1981-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	LÓPEZ LEIVA MARCELA AURORA	CI (PY) 2308160 DNI 94.452.207	\$ 6.600.000,00	863, 864, 871 y 876
753-2024/6	RESOL-2026-9-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	NUÑEZ CARDOZO OSCAR RODRIGO	CI (PY) 3392599	\$ 55.993.310,34	863, 864, 866 y 871
2041-2025/3	RESOL-2026-996-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	CABRERA JARA GUSTAVO ANDRÉS	DNI 95.373.429	\$ 3.364.060,50	970
2046-2025/4	RESOL-2026-2046-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	ZELAYA AMARILLA ABRAHAN	DNI 95.032.714	\$ 6.204.022,50	970

SC46-	FALLO	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	ART
4-2026/3	RESOL-2026-1941-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	CARPANI RUBEN DANIEL FERNANDO	DNI 31.877.071	\$ 451.883,44	947
654-2025/4	RESOL-2026-1501-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	SERVICIO INTERNACIONAL DE TRANSPORTE ITAPUA SRL	RUC N° 80005931-0	\$ 1.882.626,99	962
1081-2025/8	RESOL-2025-3497-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	OBERTINO RAMIREZ PABLO JAVIER	DNI 21.080.928	\$ 879.899,52	970

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 18/08/2026 N° 57382/26 v. 18/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 947, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conf. Art. 783 del C.A.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
821-2026/k	LEDESMA PATRICIA RAQUEL	DNI 35.487.864	\$1.043.658,25	987	530,46
842-2026/4	GIMENEZ AYALA YANINA YICEL	DNI 94.715.917	\$ 593.969,20	979	
949-2026/5	OSCAR DANIEL ESTECHE	CI 4.694.166	\$3.019.722,64	863 864 871	
949-2026/5	ROBERTO SILVERO	DNI 51.077.268	\$3.019.722,64	863 864 871	
955-2026/5	VELOZO SILVA LUCAS ARIEL	CI 4.977.725	\$3.962.0721	977	
983-2026/9	ORTIZ NEQUI KAREN SOLEDAD	CI 3.225.996	\$286.443	977	
984-2026/7	ORTIZ NEQUI KAREN SOLEDAD	CI 3.225.996	\$ 1.415.442	977	
985-2026/5	ORTIZ NEQUI KAREN SOLEDAD	CI 3.225.996	\$1.489.559,50	977	
986-2026/3	ORTIZ NEQUI KAREN SOLEDAD	CI 3.225.996	\$1.137.150,90	977	
1080-2026/8	GALEANO RUIZ GERMAN	CI 4.369.020	\$567.341	977	
1081-2026/6	STEFFEN GONZALEZ CAROLINA ELIZABETH	CI 4.341.318	\$1.222.200	977	

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 18/08/2026 N° 57319/26 v. 18/08/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**




AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído resoluciones Fallos que disponen la extinción de la acción penal por el pago de las multas referidas supra y en caso de corresponder el abandono de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso. Asimismo, respecto a los tipos infraccionales que así lo contemplen, se informan los tributos cuyo pago esta dependencia impulsará por los cargos respectivos.

SC 46-	FALLO	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	ART	TRIBUTOS (DÓLARES)
805-2024/K	RESOL-2024-902-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	FRETES ACOSTA MIGUEL ANGEL	DNI 94.296.603	986	-----
1435-2025/1	RESOL-2025-3013-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	SARMIENTO ESTEBAN MANUEL	DNI 25.995.594	986	133,96
1440-2025/K	RESOL-2025-3026-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	BRAVO SANTIAGO	DNI 42.792.451	986	120,56
1826-2025/4	RESOL-2025-3089-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	YEGROS SEBASTIAN ISAIAS	DNI 43.420.177	987	1.509,19
1826-2025/4	RESOL-2025-3089-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	SCHUVAIKARTD LUCIANO DAVID	DNI 41.419.057	987	1.509,19
1826-2025/4	RESOL-2025-3089-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	YEGROS JOAQUIN TOMAS	DNI 44.652.024	987	1.509,19
1826-2025/4	RESOL-2025-3089-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	PETTERSON DANILO DYLAN	DNI 46.979.030	987	1.509,19
1900-2025/8	RESOL-2025-3237-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	SILVEIRA CARLOS HORACIO	DNI 38.566.442	985	215,64
100-2025/4	RESOL-2025-3345-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	NOGUERA AREVALO HUGO ALEJANDRO	CI (PY) 3703002	979	-----
1537-2025/6	RESOL-2025-3428-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	AMERI FLAVIO MATÍAS	DNI 28.522.962	986	93,77
890-2025/0	RESOL-2026-1070-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	RODRIGUEZ FERNANDO ARIEL	DNI 46.979.208	972	-----
1339-2025/6	RESOL-2026-1070-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	CARO MARÍA SOFÍA	LC 1.229.532	987	133,96
125-2026/K	RESOL-2026-1074-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	VILLEGAS EDUARDO ARNALDO	DNI 13.634.022	985	131,76
13-2025/5	RESOL-2026-1191-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	CESPEDES MIGUEL EDUARDO	DNI 14.064.154	987	576,03
929-2018/7	RESOL-2026-1429-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	GONZÁLEZ HERNÁN FERMÍN	DNI 26.187.315	987	-----
504-2025/K	RESOL-2026-1546-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	HOLLAND DARÍO ESTEBAN	DNI 33.854.225	987	3.024,43
12-2025/7	RESOL-2026-2080-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	MELGAREJO ARTURO ALBERTO	DNI 38.564.933	985	359,90
1442-2025/6	RESOL-2026-3022-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	DE LA MATA MARTÍN	DNI 28.036.763	986	124,16
1893-2025/7	RESOL-2026-3662-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	MARQUEZ JUAN CARLOS	DNI 29.928.491	985	318,72
2037-2025/4	RESOL-2026-604-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	GARZON BENJAMÍN HÉCTOR	DNI 42.376.830	977	-----
502-2025/3	RESOL-2025-799-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	CASCO LESME MAXIMILIANO DAVID	DNI 39.633.225	986	1.249,61
1132-2025/3	RESOL-2026-905-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	PALACIOS NÉSTOR FABIÁN	DNI 20.558.060	985	396,02
1132-2025/3	RESOL-2026-905-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	SAMANIEGO JOSÉ ALEJANDRO	DNI 36.465.709	985	396,02
1293-2025/8	RESOL-2025-2878-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	GIMENEZ HÉCTOR RUBÉN	DNI 16.673.729	986	-----
1436-2025-K	RESOL-2025-2873-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	KURAY DAHIANA CAROLINA	DNI 35.786.920	987	93,77
356-2026/4	RESOL-2026-371-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	BURGO IRLA RICHARD MANUEL	CI (PY) 5050327	977	-----

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 18/08/2026 N° 57542/26 v. 18/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

ADUANA SAN JAVIER

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados desde la notificación comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre las mercaderías en presunta infracción, tomadas durante los procedimientos que originan las actuaciones indicadas, en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes N° 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A.

SC54 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	TRIBUTOS
06-2026/1	DE MATOS JOSIAS GABRIEL	41.616.942	987	\$ 133.878,07	USD 31,35
20-2026/9	WINNIK CARLOS HERNÁN	25.530.591	987	\$ 203.927,77	USD 48,30
30-2026/7	ANDRUSZSYN MARCOS RODOLFO	37.223.807	876	\$ 2.738.038,36	-----
45-2026/5	DE LIMA CARLOS EMILIO	28.059.971	876	\$25.622.150,28	-----
73-2026/3	BRITEZ FRANCO ARTURO	39.519.928	985	\$ 1.765.001,65	USD 1621,14
81-2026/5	CONTIS MIGUEL ÁNGEL	31.262.717	985	\$ 62.991.334,00	USD 291.775,62
83-2026/1	LITTER JORGE JAVIER	29.324.063	876	\$ 3.950.118,84	-----
84-2026/K	MARQUEZ RAMÓN EDELMAR	25.180.922	985	\$ 234.793,32	USD 3.037,90
85-2026/8	ORTEGA JULIO COSME	13.875.277	985	\$ 158.718,95	USD 2.035,39
86-2026/6	PALAVECINO ANDREA FLORENCIA	31.010.664	985/987	\$ 236.006,69	USD 1.031,73
87-2026/4	RÍOS RAMÓN IGNACIO	26.342.873	985	\$ 341.089,44	USD 784,83
88-2026/2	BRITEZ SIVIER ADRIÁN LEONEL	45.095.635	985	\$ 1.354.797,25	USD 1173,28
95-2026/6	VELÁZQUEZ JOSÉ JOAQUÍN	25.054.758	986/987	\$ 14.410.790,38	USD 46.158,73
97-2026/2	MONJES RUBÉN DARIO	34.110.841	876	\$ 513.409.958,44	-----
97-2026/2	SCHUMANN ELVA RAMONA	95.316.709	876	\$ 513.409.958,44	-----
104-2026/7	DAVALOS MARISA MABEL	35.005.060	985	\$ 527.458,50	USD 403,70
105-2026/5	GONZÁLEZ SÁNCHEZ BLANCA	CI PAR 1318719	985	\$ 289.045,75	USD 211,03
107-2026/1	DA SILVA JORGE RAFAEL	31.330.613	987 Y 874	\$ 1.003.805,46	USD 1.669,32
108-2026/K	RIBEIRO SERGIO	35.004.677	985	\$ 418.864,11	UDS 345,55
118-2026/8	DE SOUSA PEREIRA GEOVANE	CI BR 55674173	977	\$ 213.894,00	-----
119-2026/1	DA SILVA MORENO JOSE EDMILSON	CI BR 3870269	977	\$ 532.917,60	-----
120-2026/0	DO NACIMENTO MATEUS CRISPIM	CI BR 15290674489	977	\$ 633.294,00	-----

SAN JAVIER, 13 de Agosto del 2026

Alberto Anastacio Rodriguez, Administrador de Aduana.

e. 18/08/2026 N° 57252/26 v. 18/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

ADUANA SAN JAVIER

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que

dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados desde la notificación comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre las mercaderías en presunta infracción, tomadas durante los procedimientos que originan las actuaciones indicadas, en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes N° 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A.

SC54 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	TRIBUTOS
06-2026/1	DE MATOS JOSIAS GABRIEL	41.616.942	987	\$ 133.878,07	USD 31,35
20-2026/9	WINNIK CARLOS HERNÁN	25.530.591	987	\$ 203.927,77	USD 48,30
30-2026/7	ANDRUSZSYN MARCOS RODOLFO	37.223.807	876	\$ 2.738.038,36	-----
45-2026/5	DE LIMA CARLOS EMILIO	28.059.971	876	\$25.622.150,28	-----
73-2026/3	BRITEZ FRANCO ARTURO	39.519.928	985	\$ 1.765.001,65	USD 1621,14
81-2026/5	CONTIS MIGUEL ÁNGEL	31.262.717	985	\$ 62.991.334,00	USD 291.775,62
83-2026/1	LITTER JORGE JAVIER	29.324.063	876	\$ 3.950.118,84	-----
84-2026/K	MARQUEZ RAMÓN EDELMAR	25.180.922	985	\$ 234.793,32	USD 3.037,90
85-2026/8	ORTEGA JULIO COSME	13.875.277	985	\$ 158.718,95	USD 2.035,39
86-2026/6	PALAVECINO ANDREA FLORENCIA	31.010.664	985/987	\$ 236.006,69	USD 1.031,73
87-2026/4	RÍOS RAMÓN IGNACIO	26.342.873	985	\$ 341.089,44	USD 784,83
88-2026/2	BRITEZ SIVIER ADRIÁN LEONEL	45.095.635	985	\$ 1.354.797,25	USD 1173,28
95-2026/6	VELÁZQUEZ JOSÉ JOAQUÍN	25.054.758	986/987	\$ 14.410.790,38	USD 46.158,73
97-2026/2	MONJES RUBÉN DARIO	34.110.841	876	\$ 513.409.958,44	-----
97-2026/2	SCHUMANN ELVA RAMONA	95.316.709	876	\$ 513.409.958,44	-----
104-2026/7	DAVALOS MARISA MABEL	35.005.060	985	\$ 527.458,50	USD 403,70
105-2026/5	GONZÁLEZ SÁNCHEZ BLANCA	CI PAR 1318719	985	\$ 289.045,75	USD 211,03
107-2026/1	DA SILVA JORGE RAFAEL	31.330.613	987 Y 874	\$ 1.003.805,46	USD 1.669,32
108-2026/K	RIBEIRO SERGIO	35.004.677	985	\$ 418.864,11	UDS 345,55
118-2026/8	DE SOUSA PEREIRA GEOVANE	CI BR 55674173	977	\$ 213.894,00	-----
119-2026/1	DA SILVA MORENO JOSE EDMILSON	CI BR 3870269	977	\$ 532.917,60	-----
120-2026/0	DO NACIMENTO MATEUS CRISPIM	CI BR 15290674489	977	\$ 633.294,00	-----

SAN JAVIER, 13 de Agosto del 2026

Alberto Anastacio Rodriguez, Administrador de Aduana.

e. 18/08/2026 N° 57412/26 v. 18/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida GILIBERTI, ANALIA LAURA (D.N.I. N° 20.366.654), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

E/E Ignacio Ezequiel Rodriguez, Jefe de Sección, División Tramitaciones.

e. 18/08/2026 N° 57322/26 v. 20/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 13211/2026**

12/08/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja “Garantía”. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2026 N° 57383/26 v. 18/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 13212/2026**

13/08/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores/ Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), series diarias. Archivos de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gob.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_cer.xls, serie histórica. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <https://www.bcra.gob.ar/normasespecialespara-la-divulgacion-de-datos-fmi/>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2026 N° 57408/26 v. 18/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 13213/2026**

13/08/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por “CER” – Ley 25.827 (“UVA”).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bkra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), series diarias. Archivos de datos: <https://www.bkra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. https://www.bkra.gob.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_uva.xls, serie histórica. Referencias metodológicas: <https://www.bkra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bkra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <https://www.bkra.gob.ar/normasespeciales-para-la-divulgacion-de-datos-fmi>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2026 N° 57407/26 v. 18/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 13214/2026**

14/08/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Índice para Contratos de Locación - Ley 27.551 (“ICL”).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Índice para Contratos de Locación (ICL).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bkra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Índice para Contratos de Locación (ICL), series diarias. Archivos de datos: <https://www.bkra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/iclaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. https://www.bkra.gob.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_icl.xls, serie histórica. Referencias metodológicas: <https://www.bkra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2026 N° 57544/26 v. 18/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de avena blanca (*Avena sativa* L.) de nombre RAQUEL INTA obtenida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agrónomo patrocinante: Fernando José Gimenez

Fundamentación de novedad:

La nueva variedad de avena Raquel INTA no presenta pigmentación por antocianinas en la primera hoja (ausente), igual que las variedades Martina INTA, Camila INTA y Manuela INTA, diferenciándose de las variedades Elena INTA y Liliana INTA que está presente este carácter.

Raquel INTA no posee pubescencia en el nudo superior, igual que las variedades María INTA y Carlota INTA. Se diferencia en este carácter de las variedades Sofia INTA, Pia INTA, Susana INTA, Cristal INTA, Marita INTA Julieta INTA y Elizabet INTA.

Raquel INTA posee un raquis recto igual que Marita INTA y Susana INTA, lo que la diferencia de Florencia INTA, Lucia INTA, Pía INTA, Graciela INTA, Violeta INTA y Máxima INTA.

Fecha de verificación de estabilidad: 25/11/21

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 18/08/2026 N° 57628/26 v. 18/08/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 588/03 (texto según Decreto 467/26)

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN

En el marco de lo establecido por el art. 4° del Decreto 588/03 (texto según Decreto 467/26), se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Concurso Expediente	Cargo	Postulantes
Concurso N° 128 MPF (Rosario) EX-2026-78602248- -APN- DGDYD#MJ	Fiscal General de la Unidad Fiscal Rosario, provincia de Santa Fe.	Dr. Diego Alejo IGLESIAS
		Dra. Cecilia Patricia INCARDONA
		Dr. Matías Gabriel ÁLVAREZ
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dr. Javier Matías ARZUBI CALVO
		Dr. Luis Antonio SCHIAPPA PIETRA
Concurso N° 128 MPF (La Plata) EX-2026-78612315- -APN- DGDYD#MJ	Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires.	Dr. Diego Alejo IGLESIAS
		Dra. Cecilia Patricia INCARDONA
		Dr. Matías Gabriel ÁLVAREZ
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dr. Mariano Jorge CARTOLANO
		Dr. Javier Matías ARZUBI CALVO

“ARTICULO 4° — A efectos de dar amplio conocimiento de las ternas en consideración para la designación de los funcionarios del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y del MINISTERIO PÚBLICO, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL, durante UN (1) día, los cargos a cubrir, la integración de las respectivas ternas y la referencia a la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, en la que podrán consultarse los puntajes obtenidos por los profesionales propuestos en las etapas de evaluación cumplidas y el curriculum vitae de cada uno de los ternados.”

Los antecedentes de los candidatos ternados, pueden consultarse en <https://www.argentina.gob.ar/justicia/seleccion-de-magistrados-y-magistradas>

Silvia Esther Barneda, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 18/08/2026 N° 57657/26 v. 18/08/2026

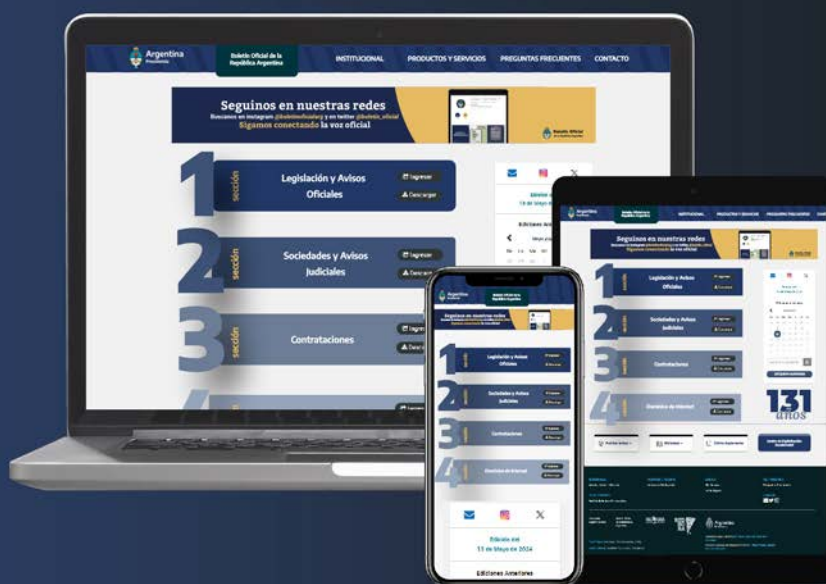
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo del Dr. Claudio Esteban Luis, con sede en Alsina 470, Piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos "PLAUL, JUAN CARLOS s/apelación", Expte. Nº 33.521-I y acumulado que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 16 de junio de 2026...Por ello,...SE RESUELVE:...2) Regular los honorarios de los profesionales del fisco nacional, en conjunto, por la confirmación de los ajustes en la suma de \$ 294.336 (pesos doscientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y seis), y por el rechazo de la excepción previa en la suma de \$ 29.434 (pesos veintinueve mil cuatrocientos treinta y cuatro), por la representación y patrocinio del organismo recaudador... FIRMADO: Dres. Claudio Esteban Luis (VOCAL) y Viviana Marmillon (VOCAL)."

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 18/08/2026 N° 54240/26 v. 19/08/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Fenus SAS (CUIT 30-71602087-4) y al señor Cristian Ignacio Corral (DNI 31.241.016) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 118770/25 (EX-2025-00118770-GDEBCRAGSENF# BCRA), Sumario 8615, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/08/2026 N° 56869/26 v. 21/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Concordia Inversiones SRL (CUIT 30-71655043-1) a los señores Daniel Gustavo Romano (DNI 12.744.942), Osvaldo David Galván (DNI 14.895.130) y a la señora Verónica Ester Calderón (DNI 24.716.657), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 52712/24 (EX-2024-00052712- GDEBCRA-GSENF#BCRA), Sumario 8595, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/08/2026 N° 56880/26 v. 21/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano No 1656, (CABA) notifica que por RESFC-2024-3208-APN-DI#INAES se ordenó instruir Sumario a las cooperativas mencionadas en el IF-2026-76766803-APN-CSCYM#INAES del EX-2026-74244010- -APN-DILEIJ#INAES en los términos de la Resolución INAES N° 3098/08 y modificatoria. Se notifica que ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se emplaza a las entidades para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presenten sus descargos y ofrezcan prueba que intenten valerse. (Art. 1° inc. f ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 2017). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martínez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56621/26 v. 18/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1.759 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a FEMEDICAL S.A. (CUIT 30-71095936-2) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h. (munida de soporte técnico/ pendrive junto con documentación que acredite personería en caso de corresponder), a los efectos de tomar vista del EX-2020-11093787- -APN-DNHFYSF#MSYDS, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por presunta infracción al Art. 34 del Decreto Reglamentario 7123/68 de la Ley 17.565 y al artículo 6 de la Resolución Ministerial 1644/08), en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgar en rebeldía. FIRMADO: María Pía Escudero

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 13/08/2026 N° 56696/26 v. 18/08/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación